

**Reunión de los Estados Partes en la
Convención sobre la prohibición del
empleo, almacenamiento, producción
y transferencia de minas antipersonal
y sobre su destrucción**

APLC/MSP.9/2008/WP.1
2 de octubre de 2008

ESPAÑOL
Original: INGLÉS

Novena Reunión

Ginebra, 24 a 28 de noviembre de 2008

Tema 12 del programa provisional

**Examen de la situación general y el funcionamiento
de la Convención**

**EL LOGRO DE LOS PROPÓSITOS DEL PLAN DE ACCIÓN
DE NAIROBI: INFORME DE GINEBRA SOBRE LA
MARCHA DE LOS TRABAJOS, 2007-2008***

**Presentado por el Presidente designado de la Novena Reunión de
los Estados Partes**

INTRODUCCIÓN

1. El 3 de diciembre de 2004, en la Primera Conferencia de Examen de la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción (en adelante "la Convención"), los Estados partes adoptaron el **Plan de Acción de Nairobi 2005-2009**. Al hacerlo, los Estados partes reafirmaron su "adhesión incondicional a la causa de promover y aplicar cabal y efectivamente la Convención", y su determinación de "afianzar los logros alcanzados hasta la fecha, mantener y reforzar la eficacia de su cooperación en el marco de la Convención, y hacer todo lo que esté a su alcance para cumplir las tareas de universalización de la Convención, destrucción de los arsenales de minas antipersonal, limpieza de las zonas minadas y asistencia a las víctimas"¹.

2. El **Plan de Acción de Nairobi** con sus 70 medidas concretas, establece un marco global para el período 2005-2009 con objeto de lograr un avance importante en la tarea de poner fin, para todos y para siempre, al sufrimiento causado por las minas antipersonal. Al hacerlo, subraya la supremacía de la Convención y proporciona a los Estados partes una guía para cumplir sus obligaciones en virtud de ésta. A fin de garantizar la eficacia del **Plan de Acción de**

* Presentado después de la fecha prevista, tan pronto como se recibió la información completa de la secretaría.

¹ **Plan de Acción de Nairobi** (APLC/CONF/2004/5, parte III), Introducción.

Nairobi como medio de guía, los Estados partes reconocen la necesidad de controlar regularmente los progresos realizados en la consecución de los objetivos del **Plan de Acción de Nairobi** y determinar los problemas que subsisten.

3. El propósito del **Informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos, 2007-2008** es apoyar la aplicación del **Plan de Acción de Nairobi** midiendo los progresos realizados durante el período comprendido entre el 22 de noviembre de 2007 y el 28 de noviembre de 2008. Aunque las 70 medidas del **Plan de Acción de Nairobi** siguen siendo todas igualmente importantes y deben aplicarse, el **Informe de Ginebra sobre la marcha de los trabajos** tiene por objeto destacar las esferas de trabajo prioritarias para los Estados partes, los Copresidentes y el Presidente de la Convención en el período comprendido entre la Novena Reunión de los Estados Partes (REP9) y la Segunda Conferencia de Examen. Es el cuarto de una serie de informes anuales sobre la marcha de los trabajos preparados por los Presidentes de las Reuniones de los Estados Partes con anterioridad a la Segunda Conferencia de Examen de 2009.

I. UNIVERSALIZACIÓN DE LA CONVENCIÓN

4. Al término de la Octava Reunión de los Estados Partes (REP8), celebrada del 18 al 22 de noviembre del 2007, 156 Estados habían depositado instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y la Convención había entrado en vigor para 153 de ellos. Después de ese momento, la Convención entró en vigor para **Kuwait** (el 1º de enero de 2008), el **Iraq** (el 1º de febrero de 2008) y **Palau** (el 1º de mayo de 2008). Ahora la Convención ha entrado en vigor para los 156 Estados que la han ratificado, aceptado o aprobado, o que se han adherido a ella (véase el anexo I).

5. En la reunión de 2 de junio del 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, las **Islas Marshall**, uno de los dos Estados que habían firmado la Convención pero no la habían ratificado, reafirmaron su apoyo a la acción mundial sobre la cuestión de las minas terrestres y su adhesión a los principios generales de la Convención. Indicaron que aún no podían dar un plazo para la ratificación de la Convención, ya que estaban examinando todos sus compromisos dimanantes de tratados con el fin de aclarar las prioridades nacionales. En la misma reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, la **República Democrática Popular Lao** indicó que su Gobierno estaba examinando la posibilidad de adherirse a la Convención, pero que aún tenía ciertas preocupaciones respecto de la aplicación del artículo 5. El 22 de agosto de 2008, los **Estados Federados de Micronesia** comunicaron que estaban realizando los trámites para pasar a ser parte en la Convención, y que había una resolución pendiente de ratificación en el Congreso.

6. En la REP8 se determinó que debía darse prioridad, de conformidad con la Medida N° 3 del **Plan de Acción de Nairobi**, a redoblar los esfuerzos de universalización dirigidos a los Estados no partes que siguieran utilizando, produciendo o poseyendo grandes reservas de minas antipersonal, en particular los que desarrollaran nuevos tipos de minas antipersonal. En vista de ello, desde la REP8 el Presidente de esa reunión ha visitado [los **Estados Unidos de América**], [**Finlandia**], **Polonia**, la **República de Corea** y **Singapur** -Estados no partes que se supone mantienen grandes reservas de minas antipersonal- para transmitirles el mensaje de que el mundo sería un lugar mejor si se sumaran a los esfuerzos comunes de los Estados partes. Con respecto

a los Estados no partes que desarrollan nuevos tipos de minas antipersonal, se anunció que las fuerzas armadas de los **Estados Unidos de América** no adquirirían una versión activada por las víctimas de un nuevo sistema de protección de las fuerzas con minas antipersonal.

7. La Medida N° 4 del Plan de Acción de Nairobi alienta a los Estados partes a conceder especial importancia a promover la adhesión a la Convención en las regiones en que siga siendo bajo el nivel de aceptación de la Convención, reforzando las iniciativas de universalización en el Oriente Medio y Asia. A este respecto, cabe señalar que Indonesia y el Canadá, con apoyo de Australia y Malasia, organizaron talleres regionales destinados en parte a promover una mayor aceptación de la Convención en Asia. Además, Palau, con el apoyo de Australia, convocó un taller destinado a aumentar la aceptación de la Convención en el Pacífico Norte. Asimismo, el Canadá realizó varias misiones de alto nivel a la **República Democrática Popular Lao, Nepal y Viet Nam** para promover la aceptación de la Convención.

8. El 23 de junio de 2008, la Unión Europea aprobó una "Acción Común" que, en parte, tiene por objeto promover la universalización de la Convención. Además, el 13 de diciembre de 2007, el Parlamento Europeo había aprobado una resolución sobre el décimo aniversario de la Convención en la que instaba a todos los Estados a que firmaran y ratificaran la Convención y subrayaba, en particular, la importancia de la adhesión de **China, los Estados Unidos de América, la Federación de Rusia, la India, y el Pakistán**, y alentaba también a dos Estados miembros de la Unión Europea (**Finlandia y Polonia**), que aún no habían ratificado la Convención ni se habían adherido a ella, a que lo hicieran antes de la Segunda Conferencia de Examen en 2009.

9. Los Estados partes emprendieron diversas actividades, de conformidad con la Medida N° 6 del **Plan de Acción de Nairobi**, para promover activamente "la adhesión a la Convención en todos los foros multilaterales pertinentes". El 5 de diciembre de 2007, 164 Estados, entre ellos 20 Estados no partes, expresaron su apoyo a la Convención en la Asamblea General de las Naciones Unidas al votar a favor de la resolución anual sobre la aplicación y universalización de la Convención. El 3 de junio de 2008, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó una resolución en que instaba a los Estados miembros que aún no lo hubieran hecho a que consideraran la posibilidad de adherirse a la Convención lo antes posible a fin de asegurar su aplicación plena y eficaz.

10. De conformidad con la Medida N° 8 del **Plan de Acción de Nairobi**, las Naciones Unidas, otras instituciones y organizaciones regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres y otras organizaciones no gubernamentales (ONG), así como parlamentarios y ciudadanos interesados, siguieron participando y cooperando activamente en las actividades de universalización. Entre los ejemplos más destacados cabe mencionar el llamamiento hecho por el Secretario General de las Naciones Unidas el 4 de abril de 2008, en que instó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que ratificaran todos los instrumentos de desarme, humanitarios y de derechos humanos relacionados con las minas terrestres, otros restos explosivos de guerra y los sobrevivientes de los efectos devastadores de esos artefactos. El Equipo de las Naciones Unidas de actividades relativas a las minas expresó su determinación de concentrar su labor de promoción en los Estados afectados por las minas que no fueran partes en la Convención, en particular los que recibieran apoyo de las Naciones Unidas para las actividades relativas a las minas. Además, la

Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres realizó visitas a [los Emiratos Árabes Unidos, Marruecos, Nepal, Omán y Polonia] para promover la Convención.

11. Treinta y nueve Estados no han ratificado todavía la Convención ni se han adherido a ella. Entre ellos hay dos Estados -las **Islas Marshall y Polonia**- que firmaron la Convención pero aún no la han ratificado. Aunque la conveniencia "de lograr que todos los Estados se adhieran a esta Convención"² sigue siendo una cuestión cardinal para los Estados partes, estos dos Estados signatarios revisten especial interés en lo que respecta a la universalización. Se instó a **Finlandia y Polonia**, los únicos dos Estados miembros de la Unión Europea que no han ratificado la Convención ni se han adherido a ella, a que se hicieran partes en este instrumento.

12. Entre los 39 Estados que aún no han expresado su consentimiento en quedar obligados por la Convención, hay algunos que producen, emplean, transfieren y/o mantienen grandes arsenales de minas antipersonal. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, dos Estados no partes -la **Federación de Rusia y Myanmar**- han utilizado de nuevo esos artefactos desde la celebración de la REP8.

13. Según la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, desde la REP8 agentes no estatales armados han vuelto a hacer uso de minas antipersonal en siete Estados (Afganistán, Colombia, India, Irak, Myanmar, Pakistán y Sri Lanka).

14. Estados partes y otros agentes han seguido propugnando el fin del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal por agentes no estatales armados. La Campaña para la Prohibición de las Minas Terrestres en Filipinas dio a conocer la "Declaración de los grupos rebeldes de adhesión al derecho humanitario internacional sobre las minas terrestres". Varios Estados partes y las Naciones Unidas manifestaron su apoyo al Llamamiento de Ginebra y/o contrajeron compromisos financieros con esa entidad por la labor que había realizado para recabar la cooperación de los agentes no estatales armados y promover su adhesión a las normas de la Convención. Desde la REP8, un nuevo Estado ha firmado la Escritura de Compromiso para la adhesión a una prohibición total de las minas antipersonal y la cooperación en la acción contra las minas del Llamamiento de Ginebra. Los Estados partes siguen siendo de la opinión de que, cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados en ONG, convendrá estar alerta para evitar que aquellas organizaciones que lleven a cabo o promuevan actos terroristas no exploten el Proceso de Ottawa para sus propios fines. Con respecto a una firma precedente, un Estado parte observó una vez más con preocupación que el Llamamiento de Ginebra no actuaba de manera conforme al párrafo 17 del Informe de Zagreb sobre los avances logrados³, que dice lo siguiente:

"También en este contexto, dado que los derechos y las obligaciones consagrados en la Convención y los compromisos previstos en el **Plan de Acción de Nairobi** se aplican a los Estados partes, algunos Estados partes opinan que cuando se contemple la participación de agentes no estatales armados, los Estados partes interesados deberían ser informados al

² Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción. Preámbulo.

³ APLC/MSP.6/2005/5, parte II, 3 de abril de 2006.

respecto y sería necesario que dieran su consentimiento para que tenga lugar dicha participación."

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

15. Puesto que ningún nuevo Estado ha ratificado la Convención o se ha adherido a ella desde la REP8, es más necesario que nunca que los Estados partes lleven a la práctica su compromiso de promover la universalización de conformidad con las Medidas Nos. 1 a 8 del **Plan de Acción de Nairobi** antes de la Segunda Conferencia de Examen, en particular atribuyendo prioridad a lo siguiente:

- i) **Todos los Estados partes deberán orientar esfuerzos concretos a fomentar el rápido progreso en aquellos Estados no partes que hayan indicado que podrían ratificar la Convención o adherirse a ella en un futuro próximo. Como se mencionó en el Grupo de Contacto para la Universalización, entre ellos figuran [Bahrein, los Emiratos Árabes Unidos, los Estados Federados de Micronesia, las Islas Marshall, el Líbano, Mongolia, Nepal, Omán, Polonia, la República Democrática Popular Lao, Tonga y Tuvalu].**
- ii) **De conformidad con la Medida N° 3 del Plan de Acción de Nairobi, todos los Estados partes y aquellos que compartan sus objetivos deberán seguir redoblando los esfuerzos de universalización, dando prioridad a aquellos Estados no partes que produzcan, utilicen, transfieran o mantengan grandes reservas de minas antipersonal, en particular los que elaboren nuevos tipos de minas antipersonal.**
- iii) **Atendiendo a las Medidas Nos. 5 y 6 del Plan de Acción de Nairobi, los Estados partes deberán seguir aprovechando las reuniones y los actos bilaterales, regionales y multilaterales para promover la Convención, en particular la Asamblea General de las Naciones Unidas y sus comisiones.**
- iv) **Todos los Estados partes deberán aprovechar la Segunda Conferencia de Examen para elevar en 2009 a un alto nivel político la cuestión de la promoción de la aceptación universal de la Convención, entre otras cosas procurando que sus Jefes de Estado y de Gobierno y sus ministros de relaciones exteriores y de defensa obtengan el compromiso de sus homólogos de los Estados no partes de promover la ratificación o la adhesión.**

II. DESTRUCCIÓN DE LAS EXISTENCIAS DE MINAS ANTIPERSONAL

16. Al término de la REP8 se comunicó que la obligación de destruir o asegurar la destrucción de las existencias de minas antipersonal contenida en el artículo 4 de la Convención seguía siendo pertinente para ocho Estados partes. Desde entonces, cinco Estados partes han recibido plazos para cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4. Dos de ellos, **Burundi** y el **Sudán**, comunicaron que habían terminado la destrucción de sus existencias de minas antipersonal de conformidad con el artículo 4. Tres de esos Estados, **Belarús**, **Grecia** y

Turquía, señalaron que no habían cumplido sus obligaciones en virtud del artículo 4 en los plazos respectivos.

17. **Indonesia** y **Kuwait** presentaron informes iniciales de transparencia en los que confirmaban o indicaban que tenían existencias de minas antipersonal que debían destruir. El **Iraq** presentó un informe inicial de transparencia en el que confirmaba que no tenía minas antipersonal de su propiedad o en su posesión, o bajo su jurisdicción o control. Sin embargo, el **Iraq** indicó que la cuestión se seguiría investigando y que, si se encontraban existencias de minas antipersonal, se señalarían y se elaborarían los planes adecuados para su destrucción. [Palau presentó un informe inicial de transparencia en que confirmaba que no tenía minas antipersonal de su propiedad o en su posesión, ni bajo su jurisdicción o control.] **Etiopía** presentó un informe inicial de transparencia en el que daba información sobre las cantidades de minas antipersonal destruidas, pero no indicaba el total de las existencias de esas minas de su propiedad o en su posesión antes y después de la destrucción. Por lo tanto, puesto que el plazo de Etiopía se vence el 1º de julio de 2009, la cuantía de las existencias que aún quedan por destruir se desconoce. Así pues, la obligación de destruir existencias de minas antipersonal sigue siendo válida para ocho Estados partes: **Belarús, Etiopía, Grecia, Indonesia, Iraq, Kuwait, Turquía** y **Ucrania**. Los plazos para que los Estados partes concluyan la destrucción de las existencias de conformidad con el artículo 4 figuran en el anexo II.

18. Tres Estados partes, **Gambia, Guinea Ecuatorial** y **Haití**, que se supone no poseen existencias de minas antipersonal, aún no han presentado un informe inicial de transparencia. Asimismo, un Estado parte, **Cabo Verde**, respecto del cual antes de la REP8 surgió información de que en efecto tenía existencias y de que éstas habían sido destruidas, está atrasado en la presentación de un informe inicial de transparencia en que aclare los tipos y cantidades de minas que destruyó después de la entrada en vigor.

19. **Tayikistán** informó de que había transferido para su destrucción o ya había destruido más de 49.000 minas antipersonal de las que antes no se conocía la existencia. **Indonesia** notificó que había iniciado la aplicación del programa de destrucción de las existencias y que ya había concluido la primera fase de la destrucción.

20. Ciento cuarenta y nueve Estados que han ratificado la Convención o se han adherido a ella ya no poseen existencias de minas antipersonal, o bien porque nunca las tuvieron o porque han concluido sus programas de destrucción. En conjunto, los Estados partes han comunicado la destrucción de más de 40 millones de minas.

21. En el **Informe del Mar Muerto sobre la marcha de los trabajos, 2006-2007, de la REP8**, se observó que, aunque el número de Estados partes que aún debían cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 4 era pequeño, subsistían graves problemas. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, se señaló que esos problemas eran aún más profundos de lo inicialmente previsto y expresado en la REP8. En particular, el hecho de que **Belarús, Grecia** y **Turquía**, que en conjunto tienen casi 8 millones de minas antipersonal, no hayan cumplido las obligaciones contenidas en el artículo 4 en los plazos señalados, representa un motivo de grave preocupación. En la reunión del Comité Permanente de destrucción de existencias se debatió cómo abordar esas preocupaciones relativas al cumplimiento y cómo evitar nuevos casos de incumplimiento,

basándose, en particular, en un documento presentado al Comité Permanente por sus Copresidentes.

22. Las actualizaciones sobre los progresos realizados proporcionadas por **Belarús, Grecia y Turquía** en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias fueron bien acogidas, pero algunos Estados partes expresaron su grave preocupación por esos tres casos de incumplimiento e instaron a los tres Estados partes a que rectificaran la situación lo antes posible. Después de la reunión de 2 de junio de 2008, Grecia comunicó al Presidente de la REP8 que concluiría la destrucción de todas las minas antipersonal a más tardar el 28 de mayo de 2009. Belarús y Turquía no han presentado plazos para terminar de destruir sus existencias. Se ha alentado a Belarús, Grecia y Turquía a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 4 a la brevedad posible y a que respeten el compromiso asumido cuando se adhirieron a la Convención.

23. El 18 de febrero de 2008, **Belarús** informó a los Estados partes de que había terminado la destrucción de sus minas antipersonal distintas de las de tipo PFM y que, debido a la falta de un programa de cooperación y asistencia con la Comisión Europea, no podría destruir sus minas antipersonal de tipo PFM para el plazo del 1º de marzo de 2008. Belarús indicó que, tanto él como la Comisión Europea, seguían resueltos a continuar la cooperación con el objetivo de destruir todas las minas de tipo PFM existentes en Belarús. Este país señaló además que el 22 de enero de 2008 había firmado con la Comisión Europea un acuerdo de financiación para hacer realidad este objetivo. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, Belarús repitió esta información. Después de esa reunión, Belarús señaló que estaba negociando con la Comisión Europea un mandato en que se definían las responsabilidades y el calendario para la destrucción.

24. También en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, **Grecia** indicó que los complejos y prolongados procedimientos de coordinación y aplicación de la labor de destrucción de las existencias, así como los cambios en la legislación nacional, le habían impedido cumplir sus obligaciones dentro del plazo de cuatro años. Señaló además que el proyecto de contrato entre el Ministerio de Defensa griego y la empresa privada seleccionada para llevar a cabo el proyecto de destrucción aún estaba en fase de auditoría y revisión jurídica. Sin embargo, Grecia indicó que había reunido sus existencias de minas antipersonal en varios lugares para facilitar su acopio y transporte, y que se habían asignado los recursos financieros necesarios para el proyecto.

25. El 28 de febrero de 2008, **Turquía** informó a todos los Estados partes de que seguía llevando a cabo el proceso de destrucción con extremo cuidado y que la instalación turca de eliminación de municiones estaba funcionando a su máxima capacidad. El 23 de mayo de 2008, Turquía organizó una sesión de información sobre esa instalación y una visita a ella, en que participaron la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR y la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención. En la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias, Turquía informó de que, aunque se habían eliminado y destruido las espoletas de todas las minas antipersonal, el proceso de destrucción no podría completarse en el plazo establecido. Turquía indicó que no estaba en condiciones de proponer un marco cronológico exacto para la conclusión del proceso, ya que la instalación de eliminación estaba sujeta a examen ambiental y funcionaba con una metodología de reciclado que requería tiempo y con un crecimiento de la capacidad de destrucción diaria que

aún se desconocía. [El 7 de octubre, Turquía organizó una sesión de información sobre su instalación de eliminación y una visita a ella para el Presidente de la REP8.]

26. **Ucrania** notificó que, tras el fracaso de los acuerdos de asistencia con la Comisión Europea para destruir todas las existencias restantes de minas de tipo PFM, contaba con recursos y capacidad para destruir sólo la mitad de las existencias restantes dentro del plazo establecido.

27. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias, de acuerdo con las Medidas Nos. 14 y 16 del **Plan de Acción de Nairobi**, dedicaron especial atención a las dificultades para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 4 en el caso de los Estados partes que debían destruir enormes cantidades de minas PFM de la era soviética. Para ello, entre otras cosas, organizaron el 11 de abril de 2008 una consulta oficiosa a puerta cerrada con representantes de los Estados partes afectados, en la que participaron los donantes, expertos y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesados. La iniciativa fue bien acogida por todos los participantes y las conclusiones se presentaron en la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente de destrucción de existencias.

28. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias siguieron destacando la importancia de aplicar la Medida N° 15 del **Plan de Acción de Nairobi**, en virtud de la cual "todos los Estados partes (...) en los casos en que se descubran existencias desconocidas hasta entonces tras haber vencido los plazos de destrucción, notificarán tales hallazgos de conformidad con las exigencias del artículo 7, utilizarán otros medios oficiosos para comunicar dicha información y destruirán esas minas de manera urgente y prioritaria". Se recordó que en la REP8 se habían aprobado enmiendas al formato de presentación de información con arreglo al artículo 7 para facilitar la presentación de información sobre esta cuestión.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

29. Si bien la lista de los Estados partes para los que sigue siendo pertinente el artículo 4 es corta, los problemas pendientes en relación con la ejecución son más profundos que nunca. Todos los Estados partes deben esforzarse por cumplir los plazos, atribuyendo prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) **Los Estados partes que no hayan cumplido sus obligaciones dimanantes del artículo 4 en los plazos establecidos deberán actuar de forma responsable y transparente, comunicando de inmediato, preferentemente mediante una nota verbal dirigida a todos los Estados partes, los motivos del incumplimiento, que habrán de ser de carácter extraordinario, y presentar un plan que asegure el cumplimiento lo antes posible e incluya una fecha de terminación. Esos Estados partes deberán asignar recursos nacionales al cumplimiento de sus obligaciones y, si procede, solicitar activamente asistencia.**
- ii) **A fin de prevenir futuros casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo 4, los Estados partes que estén aplicando este artículo deberán comunicar a los otros Estados partes, mediante informes anuales de transparencia, en cada reunión del Comité Permanente de destrucción de existencias y en cada Reunión de los Estados Partes o Conferencia de Examen,**

sus planes para dar efecto al artículo 4, comunicando sucesivamente los progresos realizados en el cumplimiento de las obligaciones consagradas en ese artículo, incluido el número de minas destruidas. De ser necesario, los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias deberán celebrar, con bastante antelación al vencimiento de los plazos, consultas oficiosas con los Estados partes interesados, los donantes y los expertos pertinentes.

- iii) Los Estados partes deberán emplear diversos medios para alentar y facilitar, cuando sea el caso, la destrucción de las existencias de minas antipersonal por los Estados partes interesados, entre otras cosas, entablando un diálogo con los Estados partes que deban aplicar el artículo 4 si, un año después de la entrada en vigor, no tienen planes para dar efecto a ese artículo en los plazos previstos y si, dos años después de la entrada en vigor, no se han notificado avances en la destrucción de las minas.
- iv) Los Estados partes con plazos para la destrucción de las existencias de minas antipersonal que venzan antes de la Segunda Conferencia de Examen deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 11 del Plan de Acción de Nairobi, comunicar cuanto antes la cuantía de las existencias que aún queden por destruir y concluir su programa de destrucción a tiempo. Otros Estados partes que tengan plazos que venzan después de la Segunda Conferencia de Examen deberán cumplir sus obligaciones lo antes posible y antes de que venza el plazo de cuatro años.
- v) Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán, de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Convención y como se subraya en la Medida N° 13 del Plan de Acción de Nairobi, prestar asistencia sin demora a los Estados partes que tengan necesidades claramente demostradas de apoyo externo para la destrucción de sus existencias, atendiendo rápidamente a las peticiones de asistencia hechas por los Estados partes que estén en peligro de incumplir los plazos previstos en el artículo 4.
- vi) Los Estados partes deberán seguir informando de las existencias de minas anteriormente desconocidas y descubiertas después de haber vencido los plazos para la destrucción, de conformidad con sus obligaciones en virtud del artículo 7, y podrán utilizar los medios aprobados en la REP8 para facilitar esa notificación y aprovechar otros medios oficiosos para compartir esta información. Deberán destruir esas minas de manera urgente y prioritaria.

III. LIMPIEZA DE ZONAS MINADAS

30. En la clausura de la REP8 se comunicó que la obligación contenida en el artículo 5 de la Convención de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas seguía siendo pertinente para 44 Estados partes. Desde entonces, **Francia** y **Malawi** señalaron que habían terminado la aplicación del artículo 5 y el **Níger** indicó que ya se no se sospechaba la presencia de minas antipersonal en su territorio. Además, el **Iraq** presentó un informe inicial de

transparencia en el que confirmaba las zonas bajo su jurisdicción o control que eran peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal. Por consiguiente, la obligación de destruir o asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas sigue siendo pertinente para los siguientes 42 Estados partes: **Afganistán, Albania, Angola, Argelia, Argentina, Bhután, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Croacia, Dinamarca, Ecuador, Eritrea, Etiopía, Grecia, Guinea-Bissau, Iraq, Jordania, Mauritania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Túnez, Turquía, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Yemen, Zambia y Zimbabwe.** Los plazos para que estos Estados partes destruyan o aseguren la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas de conformidad con el artículo 5 figuran en el anexo III.

31. De los restantes 16 Estados partes con plazos que vencen en 2009, 1 (**Uganda**) indicó que tiene previsto terminar la aplicación dentro del plazo de 2009, y los siguientes 15 Estados partes presentaron, de conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 y con el proceso aprobado en la Séptima Reunión de los Estados Partes (REP7), solicitudes de prórroga de los plazos para terminar la destrucción de las minas antipersonal colocadas de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 5: **Bosnia y Herzegovina** (10 años de prórroga); **Chad** (16 meses de prórroga); **Croacia** (10 años de prórroga); **Dinamarca** (22 meses de prórroga); **Ecuador** (8 años de prórroga); **Jordania** (3 años de prórroga); **Mozambique** (5 años de prórroga); **Nicaragua** (1 año de prórroga); **Perú** (10 años de prórroga); **Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte** (10 años de prórroga); **Senegal** (7 años de prórroga); **Tailandia** (9,5 años de prórroga); **Venezuela** (5 años de prórroga); **Yemen** (5,5 años de prórroga); y **Zimbabwe** (7 años de prórroga).

32. Después de la REP8, el proceso aprobado en la REP7 para preparar, presentar y analizar las solicitudes de prórroga se puso en marcha y comenzó a aplicarse. Atendiendo a la decisión de "alentar a los Estados partes que soliciten una prórroga para el cumplimiento del artículo 5 a que presenten su solicitud al Presidente a más tardar nueve meses antes de la Reunión de los Estados Partes (...) que deba tomar una decisión al respecto," el 8 de febrero de 2008 el Presidente de la REP8 escribió a los Estados partes con plazos que vencen en 2009 para alentarlos a que presentaran sus solicitudes en marzo de 2008. Además, de conformidad con el acuerdo de que "se aliente a los Estados partes solicitantes, conforme sea necesario, a recurrir a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para preparar sus solicitudes", el Presidente alentó a que se utilizaran los servicios de asesoramiento de la Dependencia al preparar las solicitudes. Muchos de los Estados partes solicitantes hicieron uso de los servicios prestados por la Dependencia.

33. De conformidad con el acuerdo alcanzado en la REP7 en el sentido de que el Presidente y los Copresidentes y Correlatores de los Comités Permanentes, trabajando juntos, prepararían exámenes de las solicitudes presentadas, los Estados partes que debían preparar estos exámenes se reunieron por primera vez el 11 de marzo de 2008 y varias otras veces después de esa fecha. De conformidad con la práctica de transparencia de la Convención, se comunicaron a todos los Estados partes los métodos de trabajo acordados por los Estados partes encargados de preparar los exámenes, y los resúmenes de las reuniones elaborados por el Presidente se pusieron a disposición en el sitio web de la Convención. Además, en cumplimiento de las decisiones de la

REP7, el Presidente de la REP8 notificó a los Estados partes la presentación de las solicitudes, y todas éstas se pusieron libremente a disposición en el sitio web de la Convención.

34. De conformidad con la decisión de la REP7 de que "al preparar el examen, el Presidente, los Copresidentes y los Correlatores, en estrecha consulta con el Estado solicitante, deberán, cuando sea apropiado, recabar el asesoramiento de expertos en desminado y en cuestiones jurídicas y diplomáticas, recurriendo a la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención para recibir apoyo", se pidió asesoramiento especializado al Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra (CIDHG), la Campaña Internacional para la Prohibición de las Minas Terrestres, el CICR, el Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para ayudar a los Estados partes encargados de preparar los exámenes.

35. El Presidente del grupo de Estados partes encargados de preparar los exámenes (es decir, el Presidente de la REP8) destacó la importancia de que se trabajara en estrecha colaboración con los Estados partes solicitantes y de que el proceso de examen fuera un trabajo en cooperación. El proceso de examen contribuyó en muchos casos a mejorar las solicitudes preparadas y presentadas.

36. Se consideró conveniente que los Estados partes aplicaran las decisiones de la REP7 con espíritu práctico, de conformidad con la cultura de trabajo de la Convención. Para ello les sería de gran ayuda el calendario establecido con arreglo a las decisiones de la REP7, en virtud del cual, por ejemplo, en 2008 debían presentarse con bastante antelación a la REP9 sólo las solicitudes de aquellos Estados que tuvieran plazos que vencieran en 2009. También se observó que muchos Estados partes solicitantes aplicaban con espíritu práctico el modelo voluntario elaborado para ayudarles a solicitar las prórrogas.

37. También se observó que el proceso de examen de las solicitudes estaba siendo muy difícil en 2008, en parte debido a que era el primer año en que se aplicaba el proceso y en parte a causa del volumen de solicitudes recibido. Se señaló que estas dificultades se veían agravadas por las solicitudes recibidas tardíamente y por aquellas que carecían de claridad y contenían discrepancias en los datos. También se señaló que el compromiso exigido de los Estados partes encargados de preparar los exámenes tal vez fuera demasiado grande para muchos de ellos, que la participación en el proceso de examen era variada y que los Estados partes deberían tener en cuenta el volumen de trabajo asociado con esta tarea cuando consideraran la posibilidad de proponer su candidatura para actuar como correlatores o como copresidentes.

38. Se observó asimismo que muchos Estados partes que pedían una prórroga en virtud del artículo 5 aprovechaban la oportunidad que les ofrecía el proceso de prórroga para proporcionar la información más completa posible sobre todos los aspectos de la aplicación del artículo 5 en el país desde la entrada en vigor de la Convención. Asimismo, se señaló que algunos Estados partes aprovechaban esa oportunidad para reactivar el interés en los planes nacionales de desminado, en gran medida dando muestras de implicación nacional y demostrando que la aplicación era posible en un plazo de tiempo relativamente breve.

39. Durante las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, los Copresidentes recordaron a los Estados partes que la posibilidad de pedir una prórroga no debía desviar su atención de la urgente necesidad de cumplir la obligación consagrada en el artículo 5. Algunos

Estados partes expresaron la opinión de que el número de solicitudes era incompatible con la obligación prevista en la Convención de destruir todas las minas antipersonal en las zonas minadas a la mayor brevedad posible. Otros observaron que los Estados partes que solicitaban prórrogas debían presentar planes realistas para el período de prórroga. Asimismo, algunos Estados partes coincidieron en que cada solicitud debía analizarse por su valor intrínseco, teniendo en cuenta las características y condiciones particulares de cada Estado parte solicitante.

40. Se alentó a todos los Estados partes que estuvieran trabajando para cumplir las obligaciones dimanantes del artículo 5 a que facilitaran información sobre el estado de aplicación, especialmente sobre la elaboración de planes nacionales congruentes con las obligaciones contenidas en la Convención, los avances logrados, el trabajo restante y las circunstancias que podían impedir el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5 en el período de diez años. Una vez más, los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas intentaron orientar a los Estados partes en la preparación de sus actualizaciones para la reunión del 4 y 5 de junio de 2008 del Comité Permanente alentándolos a que utilizaran los cuestionarios que habían preparado. Treinta y ocho Estados partes hicieron uso de ellos y prepararon exposiciones sobre las cuestiones destacadas en los cuestionarios. Sin embargo, la calidad de la información notificada por los Estados partes fue muy variable. Aunque todos ellos proporcionaron informes detallados sobre los avances hechos hasta entonces, pocos indicaron con claridad el alcance de los problemas restantes y sus planes para lograr la plena aplicación del artículo 5 dentro de los plazos respectivos.

41. En 2008, numerosos Estados partes notificaron que habían hecho progresos importantes en la aplicación del artículo 5, en muchos casos gracias a la aplicación de todos los métodos disponibles, además de la remoción, para despejar las zonas en que se sospechaba la existencia de minas antipersonal. **Albania** comunicó que había limpiado alrededor del 90% de todas las tierras contaminadas y que tenía previsto liberar otro 5% antes del final de 2008. **Argelia** comunicó que la destrucción de las minas antipersonal en las zonas minadas estaba en curso y que había comenzado por realizar un estudio sobre la repercusión de las minas terrestres. **Angola** comunicó que desde la terminación de su estudio sobre la repercusión de las minas terrestres en 2007 había limpiado 85 km² de tierras. **Bosnia y Herzegovina** notificaron que en el primer trimestre de 2008 se habían despejado 3 millones de metros cuadrados mediante un estudio técnico y actividades de remoción de minas, 28 millones de metros cuadrados mediante un reconocimiento general y 19 millones de metros cuadrados mediante otras actividades de reconocimiento sistemáticas. **Burundi** comunicó que de un total de 238 zonas en que se sospechaba la existencia de minas, quedaban 18 por limpiar y que lograría cumplir sus obligaciones para el final de 2008. **Chile** señaló que al 30 de abril de 2008 se habían limpiado 24 campos de minas y destruido 17.770 minas antipersonal y 6.307 minas antitanque. **Colombia** comunicó que había despejado 7 de las 34 bases militares, así como 2 zonas identificadas gracias a los informes de la población, con lo cual se habían desminado 46.606 m² y se habían destruido 1.093 minas antipersonal y 775 artefactos sin estallar. **Croacia** señaló que de los 997 km² en que se sospechaba la presencia de minas al 1º de enero de 2008, en los primeros cinco meses de 2008 se habían limpiado 12,5 km², que se habían devuelto a las comunidades locales.

42. **Chipre** comunicó la destrucción de 392 minas antipersonal de dos campos de minas. **Dinamarca** notificó que la segunda de las dos zonas que contenían minas había quedado

despejada en abril de 2008, con la limpieza de 47.000 m² y la destrucción de 13 minas antipersonal, 5 minas antitanque y 131 otros dispositivos (detonadores, explosivos o artefactos sin estallar). **Eritrea** comunicó que, al mes de abril de 2008, había limpiado un total de 54 km² de tierras contaminadas. **Etiopía** señaló que desde 2007 había desminado 375 km² gracias al trabajo de equipos de estudio técnico y respuesta rápida. **Grecia** comunicó que había limpiado más del 70% de todas las zonas minadas. **Guinea-Bissau** comunicó que recientemente había limpiado 218.036 m² de tierras mediante la remoción manual. **Jordania** señaló que había limpiado y entregado más de 14 millones de metros cuadrados de tierras en Aqaba y en la región de Wadi Araba, destruyendo 58.624 minas terrestres. **Mauritania** indicó que gracias a los estudios técnicos y a las operaciones de desminado realizadas en los dos últimos años, se había limpiado una superficie dos veces mayor que la despejada durante el período siguiente a la entrada en vigor.

43. **Mozambique** comunicó que en 2007 había despejado 2.123.912 m². **Nicaragua** comunicó que había destruido 161.429 de las 176.076 minas sembradas a lo largo y ancho de su territorio y había terminado de desminar 964 de las 1.006 zonas previstas. **Rwanda** comunicó que desde el último período de notificación había despejado ocho campos de minas, por un total de 100.244 m², y que una zona que quedaba por liberar, de un total de aproximadamente 600.000 m², estaba siendo limpiada con equipo mecánico. El **Sudán** señaló que había despejado 3,44 km² y otros 820 km de caminos. **Tayikistán** indicó que durante el último año había limpiado más de 750.000 m², destruyendo 2.400 minas y más de 758 artefactos sin estallar, y que la superficie de las zonas que se sospechaba eran peligrosas se había reducido en más de 17 millones de metros cuadrados. **Túnez** comunicó que ya estaba desminado más del 80% de todos los campos de minas y que podría cumplir sus obligaciones en virtud del artículo 5 dentro del plazo de diez años. **Turquía** notificó que había emprendido trabajos de desminado en su frontera con Siria, despejando alrededor de 350.000 m². **Uganda** señaló que durante el primer trimestre de 2008 había desminado 35 zonas en el distrito de Pader, destruyendo 6 minas antipersonal y 237 artefactos sin estallar. Además, en las operaciones realizadas en las zonas de Gulu, Kitgum y Amuru se habían localizado y destruido 144 artefactos sin estallar.

44. Algunos Estados partes indicaron que aún se necesitaban estudios para aclarar la naturaleza y el alcance de los problemas con que tropezaban para el cumplimiento del artículo 5. La **República del Congo** comunicó que todavía estaba intentando determinar si las zonas en que se sospechaba que había minas antipersonal contenían efectivamente esas minas y, a tal fin, tenía previsto realizar un estudio de las repercusiones cuando dispusiera de fondos. La **República Democrática del Congo** indicó que creía necesario realizar todavía un estudio de la repercusión de las minas terrestres para avanzar en el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes del artículo 5. **Zambia** señaló que pronto emprendería un estudio para evaluar mejor el alcance de la presencia de minas y otros restos de explosivos de guerra en siete de las nueve provincias del país.

45. Aunque muchos Estados partes han realizado progresos considerables en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en virtud del artículo 5, hay numerosos problemas pendientes. Ello quedó ilustrado, en parte, por las solicitudes de prórroga presentadas por varios Estados partes. De los 15 Estados partes que presentaron solicitudes en 2008, 8 mencionaron el nivel de la asistencia internacional como un factor que impedía la aplicación en un período de diez años. Once indicaron que, para terminar la aplicación durante los períodos de prórroga

solicitados, requerirían asistencia internacional. Cuatro declararon que la inestabilidad había obstaculizado y podría seguir obstaculizando la aplicación. Dos afirmaron que la sobreestimación de las zonas en que se sospechaba la presencia de minas había dificultado los avances. Dos señalaron que la demarcación de las zonas en que se sospechaba la existencia de minas era una cuestión que podía afectar a la aplicación durante los períodos de prórroga. Varios observaron que factores ambientales, climáticos y geográficos habían influido y podían influir en el ritmo de aplicación.

46. De los seis Estados partes restantes que han notificado la existencia de minas antipersonal en zonas minadas bajo su jurisdicción o control y que tienen plazos que vencen en 2010 para cumplir sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del artículo 5 de la Convención: a) dos Estados partes -**Camboya** y **Tayikistán**- indicaron que presentarían una solicitud de prórroga del plazo para terminar la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas; b) tres Estados partes -**Albania**, **Rwanda** y **Túnez**- indicaron que destruirían o asegurarían la destrucción de todas las minas antipersonal en las zonas minadas bajo su jurisdicción o control dentro de los plazos establecidos; y c) un Estado parte -**Argentina**- aún no ha indicado sus intenciones. La situación de los seis Estados partes cuyo plazo vence en 2010 con respecto a las solicitudes de prórroga puede consultarse en el anexo IV. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 5 de la Convención y en consonancia con las decisiones de la REP7, se alienta a los Estados partes cuyos plazos vencen en 2010 y que estén preparando solicitudes que deberán ser examinadas en la Segunda Conferencia de Examen a que presenten esas solicitudes al Presidente de la REP9 en marzo de 2009. En el anexo V figura un calendario del proceso de prórrogas en lo que concierne a esos y otros Estados partes pertinentes.

47. Se recordó que, de conformidad con el artículo 5 de la Convención, los Estados partes deberían esforzarse "en identificar todas las zonas bajo su jurisdicción o control donde se sepa o se sospeche que hay minas antipersonal" y comprometerse a "destruir o a asegurar la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control, lo antes posible, y a más tardar en un plazo de diez años, a partir de la entrada en vigor de [la] Convención para ese Estado Parte". Se señaló de nuevo que la Convención no incluía ninguna disposición que exigiera a cada Estado parte buscar minas en cada metro cuadrado de su territorio. La Convención sí exigía en cambio que se destruyeran todas las minas antipersonal de las zonas minadas que un Estado parte hubiera tratado de detectar por todos los medios. Asimismo, se observó que términos empleados a menudo, como "libre de minas", "libre de impacto" y "a salvo de minas", no figuraban en la Convención y no equivalían a obligaciones previstas en ella.

48. Se recordó asimismo que en la REP8 se había puesto de relieve la conveniencia de que los Estados partes hicieran uso de toda la gama de métodos prácticos que estaban apareciendo para despejar más rápidamente, y con seguridad, las zonas en que se sospechaba la presencia de minas antipersonal. La gran cantidad de información contenida en las solicitudes de prórroga presentadas en virtud del artículo 5 en 2008 también ilustraba la importancia de que los Estados partes utilizaran esos métodos. Por ejemplo, algunos Estados partes no habían empleado todo el espectro de medidas disponibles para despejar zonas que se consideraban peligrosas, y estaban elaborando planes para la aplicación del artículo 5 en que se partía de la base de que los estudios técnicos y los métodos de remoción manual o mecánica serían los únicos que se utilizarían. Otros habían aplicado sólo recientemente toda la variedad de medidas disponible para desminar zonas que se consideraban peligrosas, y en varios casos se había registrado un aumento

espectacular de la superficie despejada. Y, en algunos Estados partes, se estaban aplicando desde hace años todas las medidas disponibles para liberar zonas que se consideraban peligrosas, pero sin aplicar una norma o política nacional.

49. Debido en gran parte a la importancia atribuida al asunto de la remoción de minas por los Copresidentes del Comité Permanente de remoción de minas, divulgación de los riesgos que implican las minas y tecnologías para las actividades relativas a las minas y por el Coordinador del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, se destacó que podían llevarse a cabo tres actividades principales para despejar las tierras que se hubieran identificado y notificado como "zonas minadas" según la definición de la Convención: mecanismos no técnicos, estudios técnicos y actividades de remoción. Se observó que la remoción de minas por medios no técnicos, si se efectuaba de conformidad con políticas y normas nacionales de alta calidad que integraran diversos principios fundamentales, no era simplemente un camino más corto para aplicar el párrafo 1 del artículo 5, sino un medio de despejar más eficaz y con seguridad zonas que en algún momento se habían considerado "zonas minadas".

50. Respecto de la calidad de la aplicación del artículo 5, se recordó que había una importante dimensión de género en la actividad relativa a las minas, cuyo aspecto central radicaba en que las mujeres, los hombres, las niñas y los niños se veían afectados de manera diferente por las minas terrestres. En particular se señaló que la integración de una perspectiva de género en la actividad relativa a las minas debía tener en cuenta y beneficiar a todos los miembros de la sociedad, que la integración del género en esa actividad no tenía por qué ser compleja o costosa, que la cultura y la tradición no constituían los principales obstáculos a la integración del género en las actividades de remoción de minas, sino que el obstáculo real era la falta de recursos, de conocimientos y de voluntad, y que incorporar una dimensión de género era algo más que simplemente dar empleo a las mujeres, ya que con ese criterio a menudo sólo se conseguía reforzar los estereotipos sexuales.

51. Se recordó que si bien la expresión **educación sobre el peligro de las minas** no figura en la Convención, era un hecho aceptado que la Convención contenía diversas obligaciones en relación con esa educación. Se observó que, si bien la educación sobre el peligro de las minas se aceptaba como parte integrante de la actividad en ese campo, el concepto se había ampliado en cuanto a su alcance y se había profesionalizado, y que había indicios de que estaba contribuyendo a un comportamiento más seguro entre las poblaciones en peligro. Entre las dificultades al respecto cabía citar la necesidad de adaptar aún más esa educación a las situaciones específicas a medida que evolucionaban desde la situación de emergencia hasta la labor de desarrollo, y la falta de datos fiables que demostraran la eficacia de esa educación.

52. Los representantes de varios Estados partes participaron en un taller sobre las tecnologías para las actividades relativas a las minas celebrado en septiembre de 2008 bajo los auspicios del Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra y el Servicio de las Naciones Unidas de Actividades relativas a las Minas (UNMAS). El taller versó sobre una serie de temas del campo de la tecnología aplicada y la metodología del desminado humanitario, incluido el uso de nueva tecnología para mejorar el proceso de remoción de minas mediante estudios técnicos. En la información intercambiada durante el taller se puso de relieve que en varios programas de desminado humanitario se había procurado integrar mejor el uso de máquinas en los trabajos, y que esos programas se centraban cada vez más en el aprovechamiento de la tecnología existente.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

53. Recordando que en la Primera Conferencia de Examen se destacó que la aplicación del artículo 5 sería el problema más importante en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes deberían dar prioridad a lo siguiente:

- i) **A fin de facilitar los avances en la aplicación del artículo 5, todos los Estados partes que estén aplicando el artículo 5 deberán, según sea necesario, informar sobre la localización de todas las zonas minadas bajo su jurisdicción o control que contengan o que se sospeche que contengan minas antipersonal, y sobre los avances hechos en la tarea de lograr que esas zonas se despejen o se liberen de otra forma para asegurarse de que ya no sean peligrosas debido a la presencia o a la sospecha de la presencia de minas antipersonal. Se alienta a los Estados partes interesados a que adopten todas las medidas necesarias para administrar eficazmente la información sobre los cambios en la situación de las zonas minadas que hayan notificado y comunicar a los otros Estados partes y a las comunidades pertinentes de sus propios países esos cambios de la situación.**
- ii) **A fin de asegurar la limpieza oportuna, eficiente y segura de las zonas minadas, se alienta a los Estados partes que estén aplicando el artículo 5 a que elaboren planes nacionales en que se emplee, cuando sea necesario, toda la variedad de métodos, además de la remoción, de que se disponga para despejar las tierras, y a los Estados partes que estén preparando solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 a que incorporen en sus solicitudes, de conformidad con el párrafo 4 d) del artículo 5, una indicación de cómo se aplicarán las actividades de remoción y otros métodos de limpieza de las tierras para cumplir las obligaciones durante el período de prórroga solicitado.**
- iii) **Se alienta a los Estados partes que presten asistencia en actividades relativas a las minas a que velen por que el apoyo proporcionado facilite la aplicación de todas las medidas disponibles, además de la remoción, para despejar las zonas minadas.**

IV. ASISTENCIA A LAS VÍCTIMAS

54. Desde la REP8 se ha seguido prestando más atención al cumplimiento, por los Estados partes que han asumido la responsabilidad en última instancia de velar por un número considerable -centenares o miles- de supervivientes de las minas terrestres, de sus obligaciones para con las víctimas de esos artefactos. Desde la REP8, **Jordania** ha aclarado, mediante la solicitud de prórroga para la aplicación del artículo 5 presentada en marzo de 2008, que asume la responsabilidad de un número considerable de supervivientes de las minas. Además, el **Iraq** ha declarado, a través de su informe inicial de transparencia en virtud del artículo 7, que tiene también la responsabilidad de un número importante de supervivientes de las minas. Por consiguiente, ahora son 26 los Estados partes que han asumido la responsabilidad en última instancia de velar por un número considerable -centenares o miles- de supervivientes de las minas terrestres: **Afganistán, Albania, Angola, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Chad, Colombia, Croacia, El Salvador, Eritrea, Etiopía, Guinea Bissau, Iraq, Jordania,**

Mozambique, Nicaragua, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Serbia, Sudán, Tailandia, Tayikistán, Uganda y Yemen. Como se dice en el **Plan de Acción de Nairobi**, esos Estados partes asumen la responsabilidad principal en cuanto a la acción, "pero también tienen las mayores necesidades y expectativas de asistencia".

55. Desde la REP8, los esfuerzos realizados por estos 26 Estados partes, con el apoyo de otros, han seguido guiándose por el claro marco de asistencia a las víctimas establecido en el contexto de la Convención, que se acordó en la Primera Conferencia de Examen y comprende los siguientes principios fundamentales:

- i) Que "la tarea de asistir a las víctimas de las minas terrestres no debería excluir a ninguna persona lesionada o discapacitada por otros motivos";
- ii) Que la asistencia a las víctimas "no exige que se desarrollen nuevos campos o disciplinas sino que se garantice que los sistemas de atención de la salud y de servicios sociales, los programas de rehabilitación y la legislación y la política vigentes sean adecuados para atender las necesidades de todos los ciudadanos, entre ellos las víctimas de la explosión de minas terrestres";
- iii) Que "la asistencia a las víctimas de las minas terrestres debería considerarse como parte de los servicios generales de salud pública y sociales y de las estructuras de protección de los derechos humanos de un país"; y
- iv) Que "la prestación de asistencia adecuada a los supervivientes de las minas terrestres debe considerarse en el contexto más amplio del desarrollo y el subdesarrollo".

56. Guiados por las conclusiones alcanzadas en la Primera Conferencia de Examen y las Medidas Nos. 29 a 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica proporcionaron un apoyo y aliento a los 26 Estados partes pertinentes para que fijaran objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada, y un plan de acción para cumplir sus responsabilidades en materia de asistencia a las víctimas, o que proporcionaran aclaraciones sobre cómo se estaban abordando las obligaciones de asistencia a las víctimas en el marco de las políticas y programas para ayudar a todas las personas con discapacidades en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen. En particular, se trató de poner remedio al hecho de que al final de la REP8 sólo 10 de los 24 Estados partes pertinentes habían elaborado o iniciado un proceso interministerial para formular y/o ejecutar un plan de acción completo con el fin de alcanzar sus objetivos. Algunos Estados partes no habían respondido fijando objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada, y algunos no habían especificado los aspectos que conocían o que desconocían de la situación de la asistencia a las víctimas. Además, en ciertos casos no se habían tenido en cuenta los planes nacionales más amplios en la elaboración de los objetivos de asistencia a las víctimas, o se carecía de la capacidad y los recursos para formular y cumplir los objetivos y los planes nacionales, y, en otros casos, había escasa colaboración entre los centros de actividades relativas a las minas y los ministerios pertinentes y otros agentes clave del sector que se ocupa de las discapacidades.

57. Desde 2005, los copresidentes vienen señalando que para superar esos problemas se requiere un trabajo intensivo a nivel nacional en los Estados partes interesados. A este respecto,

con asistencia prestada por Australia, Austria, Noruega, Nueva Zelandia y Suiza, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención siguió respaldando los procedimientos interministeriales nacionales para que los Estados partes con objetivos adecuados pudieran elaborar y realizar planes adecuados, para ayudar a aquellos que tuvieran objetivos poco definidos a elaborar objetivos más concretos y para ayudar a los menos comprometidos en la elaboración de objetivos y planes en 2005, 2006 y 2007 a realizar esa labor. La mencionada Dependencia proporcionó u ofreció cierto grado de apoyo a cada uno de los 26 Estados partes interesados y realizó visitas de apoyo especializadas a [el Afganistán, Bosnia y Herzegovina, Camboya, el Chad, Etiopía, la República Democrática del Congo, Tailandia, Tayikistán y Uganda].

58. Todos los Estados partes interesados están haciendo progresos, aunque en distintos grados. Si bien algunos no han iniciado un proceso interministerial, todos han emprendido en cierta medida la elaboración de objetivos. Muchos de estos progresos se señalaron en la reunión de junio de 2008 del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, y 18 de los 26 Estados partes interesados de ese momento proporcionaron actualizaciones sobre la aplicación de las disposiciones pertinentes del **Plan de Acción de Nairobi**. A través de estas actualizaciones, y mediante información proporcionada de otras formas, todos estos Estados partes han notificado avances en el fortalecimiento de los objetivos y/o la elaboración, revisión o aplicación de planes, y 13 de ellos proporcionaron actualizaciones específicas de los avances hechos en la consecución o la elaboración de los objetivos.

59. En algunos Estados partes las posibilidades de avance se han visto dificultadas por la falta de recursos financieros. A este respecto, se recordó que los Estados partes que estuvieran en condiciones de hacerlo tenían la obligación de prestar asistencia para el cuidado, la rehabilitación y la reintegración de las víctimas de las minas, y que habían adoptado compromisos a ese respecto en el **Plan de Acción de Nairobi**. Se destacó la importancia de velar por que el tema de la asistencia a las víctimas (en el marco de las actividades más amplias para atender a las necesidades de las personas con discapacidades) estuviera presente en los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo con los Estados partes pertinentes.

60. En lo que respecta a la Medida N° 33 del **Plan de Acción de Nairobi**, hubo nuevos avances en relación con el marco normativo que protege y garantiza el respeto de los derechos de las personas con discapacidad, incluidos los supervivientes de minas terrestres. Dieciséis de los 26 Estados partes que han asumido la responsabilidad en última instancia de velar por un número considerable de supervivientes de minas terrestres han firmado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad, que se abrió a la firma el 30 de marzo de 2007. En total, esta Convención ha sido firmada por 110 Estados partes en la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. Seis Estados partes que han asumido la responsabilidad en última instancia de un número considerable de supervivientes de minas terrestres -**Croacia, El Salvador, Jordania, Nicaragua, Perú, y Tailandia**- han ratificado la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad. Esta Convención entró en vigor el 3 de mayo de 2008, tras la vigésima ratificación, hecha el 3 de abril. La Convención ofrece la posibilidad de promover un enfoque más sostenible y sistemático de la asistencia a las víctimas enmarcando esa asistencia en el contexto más amplio de la política y la planificación relativas a las personas con discapacidades en general.

61. En lo que concierne a la Medida N° 33 del **Plan de Acción de Nairobi**, la experiencia en la aplicación de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal se aprovechó en la Convención sobre Municiones en Racimo estableciendo disposiciones jurídicas que incorporan el criterio estratégico de la asistencia a las víctimas adoptado por los Estados partes en la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal. Además, se procuró mejorar la coherencia en la asistencia a las víctimas de armas convencionales por conducto de las Altas Partes Contratantes en el Protocolo V de la Convención sobre ciertas armas convencionales, aprovechando la experiencia de la Convención sobre la prohibición de las minas antipersonal.

62. Se observó que mediante la importancia concedida a la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación, la reintegración, el desarrollo y los derechos humanos debía promoverse el establecimiento de servicios, infraestructura y políticas que abordaran los derechos y las necesidades de todas las personas con discapacidades, independientemente de la causa de éstas. También se destacó que el marco elaborado para la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención se aplicaba igualmente a los derechos y necesidades de las víctimas de otros restos explosivos de guerra, incluidas las submuniciones sin estallar. Los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica pidieron a los Estados partes que evitaran la duplicación de esfuerzos al aplicar otros instrumentos pertinentes del derecho internacional en relación con la asistencia a las víctimas.

63. De conformidad con la Medida N° 37 del **Plan de Acción de Nairobi**, consistente en verificar y fomentar el avance en la consecución de los objetivos de asistencia a las víctimas, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas siguieron desplegando esfuerzos para superar el problema de establecer medidas claras e indicadores de los avances en la consecución del objetivo de la Convención de prestar asistencia a las víctimas. Para ayudar a los Estados partes en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen, los Copresidentes elaboraron un conjunto de indicadores que podría utilizarse de diferentes formas para indicar el grado relativo de avance en el cumplimiento de los objetivos principales respecto de la asistencia a las víctimas. Los indicadores se basan en las medidas pertinentes del **Plan de Acción de Nairobi**, ya que éstas son los puntos de referencia con respecto a los cuales los Estados partes han convenido en medir los avances en el período comprendido entre 2005 y 2009. Se observó que esos indicadores serían un complemento útil de los objetivos de los propios Estados partes para evaluar los avances, realizados hasta la Segunda Conferencia de Examen en la asistencia prestada a las víctimas.

64. De conformidad con la Medida N° 38 del **Plan de Acción de Nairobi**, por lo menos 11 expertos con discapacidades participaron en las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, uno de ellos como miembro de la delegación de un Estado parte.

65. Atendiendo a la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, 14 de los 26 Estados partes interesados incluyeron a profesionales competentes en materia de salud, rehabilitación, servicios sociales y discapacidad en las delegaciones que enviaron a las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes. A fin de aprovechar lo mejor posible el tiempo dedicado por esos expertos a los trabajos de la Convención, los Copresidentes del Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica organizaron para esos profesionales un programa paralelo a las reuniones de los Comités Permanentes. Este programa acrecentó los conocimientos de los expertos participantes sobre la asistencia a las víctimas en el contexto de la Convención,

puso de relieve el lugar que ocupa la asistencia a las víctimas en los contextos más amplios de la discapacidad, la atención de salud, los servicios sociales y el desarrollo, reafirmó la importancia de los principios fundamentales aprobados por los Estados partes en 2004, y ofreció a los expertos la oportunidad de compartir sus experiencias a nivel nacional. En respuesta a las propuestas formuladas en 2007 por los expertos participantes en los programas paralelos antes de la REP8, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención estableció una sección de recursos de asistencia a las víctimas en el Centro de Documentación de la Convención y finalizó una lista de comprobación para ayudar a elaborar objetivos específicos, cuantificables, asequibles, pertinentes y de duración determinada y un plan de acción nacional.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

66. Pese a los avances logrados desde la REP8, los Estados partes deberían seguir profundizando su entendimiento de los principios aceptados y los compromisos asumidos mediante la Convención y en la Primera Conferencia de Examen y el trabajo emprendido desde entonces por el Comité Permanente de asistencia a las víctimas y reintegración socioeconómica, en particular atribuyendo prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Puesto que el progreso en la asistencia a las víctimas debería ser específico, cuantificable y de duración determinada, con medidas específicas que lógicamente han de ser determinadas por los distintos Estados partes en función de sus diversas circunstancias, los Estados partes interesados que aún no lo hayan hecho deberán presentar una evaluación inequívoca de la manera en que podrían cuantificarse los progresos realizados con respecto a la asistencia a las víctimas en sus países para la Segunda Conferencia de Examen.**
- ii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán llevar a efecto los compromisos adoptados en la Primera Conferencia de Examen, en particular el de situar la asistencia a las víctimas en el contexto más amplio del desarrollo y considerarla como parte de las responsabilidades actuales de los Estados en los sectores de la atención de salud, los servicios sociales, la rehabilitación y las estructuras para los derechos humanos.**
- iii) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán recordar la necesidad de fortalecer las actuales estructuras de los Estados para asegurar la sostenibilidad a largo plazo de la labor de asistencia a las víctimas, tomando nota de que la necesidad de cumplir el objetivo de prestar asistencia a las víctimas persistirá por largo tiempo después de que haya concluido la aplicación de otros objetivos de la Convención.**
- iv) En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados y los que les ayuden deberán recordar que para atender a los derechos y necesidades de las personas con discapacidad se requiere un enfoque holístico que sólo puede lograrse mediante la colaboración y la coordinación entre todos los ministerios y agentes pertinentes**

del sector que se ocupa de las discapacidades, incluidas las propias personas con discapacidades.

- v) **Los Estados partes deberán seguir aumentando su participación en la labor de la Convención a nivel nacional y multilateral por conducto de expertos en la atención de salud, la rehabilitación y los derechos de los discapacitados, y hacer más para velar por que los supervivientes de las minas terrestres participen efectivamente en la planificación nacional y contribuyan a las deliberaciones sobre los asuntos que les afecten.**
- vi) **En el cumplimiento de sus obligaciones para con los supervivientes de las minas terrestres, los Estados partes interesados deberán establecer prioridades teniendo en cuenta lo que sea posible alcanzar y lo que pueda dar mejores resultados. Deberán velar por que sus ministerios de finanzas presupuesten los costos de los servicios a las personas con discapacidades. Los Estados partes que estén en condiciones de prestar asistencia deberán respaldar la creación de capacidad nacional en las esferas que sean prioritarias para el Estado receptor.**
- vii) **A fin de medir realmente los progresos realizados desde la Primera Conferencia de Examen y elaborar estrategias acertadas para el período siguiente a la Segunda Conferencia de Examen, los Estados partes y los que comparten sus objetivos, en el espíritu de cooperación que ha caracterizado a esta Convención, deberán velar por que la información sobre la aplicación nacional del objetivo de la Convención de prestar asistencia a las víctimas sea lo más completa posible y refleje la realidad de la situación en la práctica.**

V. OTROS ASUNTOS ESENCIALES PARA CUMPLIR LOS OBJETIVOS DE LA CONVENCIÓN

A. Cooperación y asistencia

67. El recurso, por primera vez, a las disposiciones del artículo 5 que permiten a los Estados partes pedir prórrogas del plazo establecido para cumplir la obligación de destruir todas las minas antipersonal colocadas puso de relieve la necesidad de que los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo cumplan sus obligaciones de prestar asistencia a otros. De los Estados partes que presentaron solicitudes de prórrogas en 2008, 12 (**Bosnia y Herzegovina, Chad, Croacia, Ecuador, Jordania, Mozambique, Nicaragua, Perú, Senegal, Tailandia, Yemen, y Zimbabwe**) indicaron que para concluir la aplicación durante los respectivos períodos de prórroga solicitados requerirían asistencia internacional. Además, otros Estados partes que aún están aplicando el artículo 5 también expresaron la necesidad de una asistencia continua de parte de la comunidad internacional.

68. El proceso de prórrogas del artículo 5 puso asimismo de relieve que la asistencia tenderá a beneficiar a los Estados partes que actúen prontamente para cumplir sus obligaciones y que demuestran su implicación nacional, establezcan estructuras nacionales eficaces de desminado y elaboren planes para cumplir con las obligaciones del artículo 5 en el período más breve posible.

69. Se observó que no necesariamente estaba fluyendo menos dinero de los donantes a los receptores; lo que estaba cambiando eran las modalidades de financiación, con un aumento cada vez mayor del apoyo a determinados sectores y al presupuesto y una disminución de los fondos destinados a fines específicos. Se destacó que ello significaba que las decisiones finales sobre cómo utilizar los fondos de asistencia para el desarrollo aportados por los Estados donantes recaían ahora en medida mucho mayor en los Estados receptores, y que ello exigía una nueva reflexión de parte de las autoridades nacionales de desminado y los grupos de promoción sobre cómo conseguir suficientes fondos para la aplicación de la Convención.

70. En la REP8 se comunicó que se había creado una red de expertos en la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo. Desde entonces, la red se ha ampliado e incluye a más de 200 expertos en desarrollo y actividades relativas a las minas. Además, después de la REP8 el Centro Internacional de Desminado Humanitario de Ginebra publicó proyectos de directrices sobre la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo destinados a las organizaciones no gubernamentales (ONG) humanitarias y de desarrollo, [a los centros de actividades relativas a las minas y a los organismos oficiales de cooperación para el desarrollo]. [y organizó conjuntamente con ONG de desarrollo un taller sobre el tema **Lucha contra la pobreza en los entornos afectados por conflictos: vinculación del desarrollo, la seguridad y las secuelas de los conflictos**. El taller tenía por objeto promover la reducción de la pobreza en las comunidades afectadas por las minas fortaleciendo la coordinación entre las organizaciones de desarrollo y las que se ocupan de actividades relativas a las minas].

71. En la REP8 se observó preocupación por el hecho de que la integración del apoyo a las actividades relativas a las minas en la programación del desarrollo pudiera poner en peligro la accesibilidad y la asignación de los fondos para las actividades relativas a las minas. A este respecto, en la resolución de 13 de diciembre de 2007 del Parlamento Europeo sobre el décimo aniversario de la Convención se pidió a la Comisión Europea que mantuviera plenamente su determinación y la continuidad de los esfuerzos encaminados a ayudar financieramente a las comunidades y a los particulares afectados por las minas antipersonal con todos los instrumentos a su alcance, y que volviera a crear una línea presupuestaria específica para las minas antipersonal a fin de financiar las acciones contra las minas, la ayuda a las víctimas y las necesidades de los Estados partes en lo referente a la destrucción de las minas almacenadas, ya que estas obligaciones no podrían financiarse con los nuevos instrumentos de financiación.

72. La necesidad, mayor que nunca, de velar por que los recursos se gastaran del modo más eficaz y eficiente posible se destacó nuevamente, en particular a través del Grupo de Contacto sobre la utilización de los recursos, coordinado por Noruega. En especial, el Grupo de Contacto pidió que se aumentaran el conocimiento, la comprensión y la aplicación de todos los métodos disponibles para lograr la aplicación plena, eficiente y oportuna del artículo 5, también por medios no técnicos.

73. Se señaló de nuevo la importancia de un enfoque dual de la cooperación en la asistencia a las víctimas. Este enfoque entraña la asistencia prestada por las organizaciones especializadas, o a través de ellas, en que la ayuda se dirige específicamente a los supervivientes de minas terrestres y otros heridos de guerra, y la asistencia basada en enfoques integrados, en que la cooperación para el desarrollo procura garantizar los derechos de todas las personas, incluidas las personas con discapacidad.

74. Los Estados partes que deben cumplir el artículo 4 (**Belarús y Ucrania**) volvieron a expresar claramente que la cooperación y la asistencia serían fundamentales para el cumplimiento de sus obligaciones.

75. En relación con la Medida N° 46 del **Plan de Acción de Nairobi**, en que se pide a los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo que sigan apoyando, según corresponda, las actividades de asistencia a las poblaciones afectadas por las minas en zonas bajo el control de agentes armados no estatales, particularmente en las zonas bajo el control de agentes que hayan aceptado regirse por las normas de la Convención, se informó de que la labor de asistencia había dado lugar a la destrucción de arsenales de minas antipersonal por cinco agentes no estatales armados desde la celebración de la REP8.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

76. Recordando sus obligaciones y los compromisos contraídos en el **Plan de Acción de Nairobi** de cooperar y prestarse asistencia mutuamente, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) **Ante el gran número de Estados partes que siguen necesitando recursos externos, lo que recuerda a la comunidad internacional que las minas antipersonal no son todavía "un problema del pasado", los Estados partes en condiciones de hacerlo deberán atribuir más importancia a cumplir sus obligaciones dimanantes del artículo 6 de la Convención;**
- ii) **Los Estados partes que requieran asistencia deberán procurar facilitar las iniciativas de cooperación demostrando su implicación nacional, estableciendo estructuras nacionales eficaces de desminado y creando planes para velar por el cumplimiento pleno de sus obligaciones en virtud del artículo 5 en el período más breve posible;**
- iii) **Los Estados partes que requieran asistencia para cumplir sus obligaciones deberán asegurarse de que las actividades relativas a las minas ocupen un lugar alto entre las prioridades de desarrollo nacionales y en los debates sobre la cooperación bilateral para el desarrollo con los asociados en el desarrollo;**
- iv) **Dado que dos Estados partes que deben aplicar el artículo 4 han dejado en claro que la cooperación y la asistencia serán fundamentales para el cumplimiento de sus obligaciones de destrucción de las existencias, todos los Estados partes interesados deberán recordar la obligación de cada Estado parte que preste y reciba asistencia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6, de cooperar con objeto de asegurar la completa y rápida puesta en práctica de los programas de asistencia acordados;**
- v) **Los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo deberán seguir informando sobre las medidas prácticas que hayan adoptado para apoyar las actividades relativas a las minas, o alentarlas, en las zonas que estén bajo el control de agentes no estatales armados, de conformidad con la Medida N° 46 del Plan de Acción de Nairobi.**

B. Transparencia e intercambio de información

77. Desde la REP8, han presentado informes iniciales de transparencia de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 7 [seis] Estados partes: [Etiopía, Indonesia, Irak, Kuwait, Palau y Santo Tomé y Príncipe]. Por lo tanto, cuatro Estados partes, **Cabo Verde, Gambia, Guinea Ecuatorial y Haití** todavía no han cumplido esta obligación.

78. Por lo que se refiere al cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 2 del artículo 7, al término de la REP8 [56] Estados partes no habían proporcionado un informe de transparencia actualizado correspondiente al año civil 2006, como tendrían que haber hecho. Además, al término de la REP8 la tasa general de presentación de informes en 2007 era de casi el 60%. En 2008, los siguientes [60] Estados partes no han proporcionado un informe de transparencia actualizado correspondiente al año civil 2007, según lo establecido: [Andorra, Angola, Antigua y Barbuda, Bahamas, Barbados, Belice, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, Camerún, Comoras, Congo, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Djibouti, El Salvador, Fiji, Filipinas, Gabón, Ghana, Granada, Guatemala, Guinea, Guyana, Honduras, Islas Salomón, Jamaica, Kiribati, Lesotho, Liberia, Malasia, Malawi, Maldivas, Malí, Mozambique, Namibia, Nauru, Níger, Nigeria, Niue, Panamá, Papua Nueva Guinea, Paraguay, República Centroafricana, República Dominicana, Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe, Seychelles, Sierra Leona, Sudáfrica, Swazilandia, Timor-Leste, Togo, Trinidad y Tabago, Turkmenistán y Uganda]. Al 28 de noviembre de 2008, la tasa general de presentación de informes era del [58]%.

79. En la REP8 se destacó que los Estados que estuvieran atrasados en la presentación de los informes de transparencia inicial y aquellos que no hubiesen proporcionado información actualizada en 2007 sobre el año civil precedente deberían presentar sus informes con urgencia. Además, la Medida N° 52 del **Plan de Acción de Nairobi** alienta a los Estados partes a que actualicen anualmente los informes exigidos en el artículo 7 como medida de transparencia y aprovechen al máximo la presentación de informes como herramienta que contribuya a la aplicación, particularmente en los casos en que los Estados partes deban todavía destruir sus existencias de minas, despejar las zonas minadas, asistir a las víctimas de las minas o adoptar las medidas legales o de otra índole a que se refiere el artículo 9. Al 28 de noviembre de 2008, de los 77 Estados que al término de la REP8 habían informado de que habían conservado minas antipersonal por motivos autorizados en el artículo 3, todos habían proporcionado información de transparencia sobre el año civil precedente a este respecto, según lo exigido en 2008, con excepción de los siguientes: **Angola, Bhután, Botswana, Camerún, Congo, Djibouti, El Salvador, Etiopía, Honduras, Malawi, Malí, Mozambique, Namibia, Níger, Sudáfrica, Togo y Uganda**. Un Estado parte, a saber, la **República Democrática del Congo**, declaró que aún no había adoptado una decisión sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3⁴. Dos Estados partes -**Suriname y Tayikistán**- informaron de que en 2007 habían destruido todas las minas antipersonal retenidas con arreglo al artículo 3. Además, después de la REP8, [tres] Estados partes -**Kuwait, [Palau] y Santo Tomé y Príncipe**- comunicaron por primera vez que no habían retenido minas para los fines autorizados en el artículo 3. Un Estado

⁴ Otro Estado parte, **Botswana**, que no presentó un informe de transparencia en 2008, había indicado anteriormente que estaba pendiente una decisión sobre las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3.

parte **-Iraq-** señaló por primera vez que había retenido minas por los motivos autorizados en el artículo 3. En el anexo VI figura una actualización del número de minas antipersonal retenido y transferido por los motivos permitidos.

80. En la REP8, los Estados partes aprobaron enmiendas a los formularios B y G del formato de presentación de informes de transparencia con objeto de facilitar, de acuerdo con la Medida N° 15 del **Plan de Acción de Nairobi**, la notificación de las minas antipersonal descubiertas y destruidas después de vencidos los plazos del artículo 4. En 2008, **Tayikistán** utilizó el formato de presentación de informes enmendado para presentar esa información. Los Copresidentes del Comité Permanente de destrucción de existencias invitaron a los Estados partes a que presentaran a título voluntario información pertinente sobre la destrucción de existencias antes desconocidas y a que hicieran uso para ello de la reunión de 2 de junio de 2008 del Comité Permanente. Ningún Estado parte aprovechó esta oportunidad.

81. Los Estados partes pueden compartir información más allá del mínimo necesario mediante el Formulario J del formato de presentación de informes con arreglo al artículo 7. Desde la REP8, los siguientes [41] Estados partes han utilizado el Formulario J para presentar información voluntaria: [Afganistán, Albania, Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bosnia y Herzegovina, Burundi, Camboya, Canadá, Chad, Chile, Colombia, Croacia, Dinamarca, Ecuador, España, Eslovaquia, Estonia, Etiopía, Francia, Japón, Iraq, Italia, Lituania, Mauritania, Países Bajos, Noruega, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Rwanda, Senegal, Sudán, Suecia, Tailandia, Turquía, Yemen, Zambia y Zimbabwe]. De ellos, los siguientes [25] Estados partes utilizaron el Formulario J para informar sobre la asistencia prestada para el cuidado y la rehabilitación y la rehabilitación social y económica de las víctimas de minas: [Afganistán, Albania, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Camboya, Canadá, Chad, Colombia, Croacia, España, Etiopía, Japón, Iraq, Nueva Zelandia, Perú, República Democrática del Congo, Senegal, Sudán, Tailandia, Turquía, Yemen, Zambia y Zimbabwe].

82. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención ofrecieron el 6 de junio de 2008 la oportunidad, de conformidad con la Medida N° 55 del **Plan de Acción de Nairobi**, de intercambiar opiniones y experiencias sobre la aplicación práctica de las distintas disposiciones de la Convención, incluidos los artículos 1, 2 y 3. Con respecto a las cuestiones relativas al artículo 2, los debates sostenidos durante la reunión del Comité Permanente celebrada del 2 al 6 de junio de 2008 sirvieron para recordar a los Estados partes los resultados de varios años de trabajo sobre la cuestión de las espoletas sensibles en el contexto de la Convención sobre ciertas armas convencionales, en que se habían determinado las espoletas que no podían diseñarse de modo que no hubiere riesgo de detonación accidental por una persona. Además, se recordó a los Estados partes que, según la definición que figura en la Convención, se entiende por mina antipersonal toda mina "concebida para que explote por la presencia, la proximidad o el contacto de una persona y que incapacite, hiera o mate a una o más personas". Algunos Estados partes expresaron la opinión de que todas las minas que correspondan a esta definición están prohibidas, independientemente de que el propósito principal de su uso sea un vehículo o que se las denomine con un nombre distinto del de minas antipersonal.

83. Desde la REP8, dos Estados partes **-Marruecos y Polonia-** han presentado un informe de transparencia voluntario. Polonia proporcionó información sobre todas las cuestiones pertinentes

mencionadas en el artículo 7. Marruecos se abstuvo de dar información de transparencia sobre las existencias de minas antipersonal.

84. El Grupo de Contacto informal sobre el artículo 7, coordinado por Bélgica, siguió trabajando para sensibilizar acerca de las obligaciones relativas a la presentación de informes de transparencia y desempeñó una importante función como punto de contacto para las peticiones de asistencia. El 4 de febrero de 2008, el Coordinador del Grupo de Contacto escribió a todos los Estados partes para recordarles sus obligaciones, particularmente el plazo del 30 de abril dentro del cual debían presentar información actualizada sobre el año civil precedente. Además, el Grupo de Contacto se reunió para debatir la situación de la presentación de informes iniciales y anuales en virtud del artículo 7, así como las formas de ayudar y alentar a los Estados partes a cumplir sus obligaciones relativas a ese artículo. El Grupo de Contacto también destacó la importancia de proporcionar en los informes de transparencia toda la información pertinente solicitada en el artículo 7.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

85. En relación con la declaración hecha por los Estados partes de que la transparencia y el intercambio efectivo de información serán esenciales para cumplir sus obligaciones durante el período comprendido entre 2005 y 2009, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Los Estados partes que estén atrasados en la presentación de informes iniciales de transparencia y los que no hayan proporcionado información actualizada en 2007 correspondiente al año civil anterior deberán presentar urgentemente sus informes, aprovechando, si es necesario, la asistencia internacional disponible con ese fin.**
- ii) Puesto que la tasa general de presentación de informes anuales de transparencia ha disminuido constantemente desde la Primera Conferencia de Examen, los Estados partes deberán atribuir más importancia al cumplimiento de su obligación dimanante del párrafo 2 del artículo 7 de la Convención de proporcionar información actualizada no más tarde del 30 de abril de cada año.**
- iii) Los Estados partes deberán considerar la posibilidad de utilizar mejor los diversos mecanismos oficiosos de información (por ejemplo, el Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Grupos de Contacto, etc.) para proporcionar información sobre cuestiones que no se exigen específicamente pero que pueden ser de ayuda en el proceso de aplicación y en la movilización de recursos.**

C. Prevención y represión de las actividades prohibidas y facilitación del cumplimiento

86. Desde la REP8, las **Islas Cook, Jordania y Mauritania** han comunicado que aprobaron legislación para aplicar la Convención. Ahora son 55 Estados partes los que han informado de que han aprobado leyes relativas a las obligaciones dimanantes del artículo 9. Otros 27 han señalado que estiman que las leyes vigentes son suficientes. Setenta y cuatro Estado partes aún

no han informado de que hayan aprobado leyes en relación con lo enunciado en el artículo 9, o de que consideren que las leyes existentes son suficientes. En el anexo VII figura un panorama general de la aplicación del artículo 9.

87. Los Copresidentes del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención invitaron a los Estados partes a facilitar información a título voluntario en la reunión del Comité Permanente de 6 de junio de 2008 sobre los progresos que hubieran alcanzado en la aprobación de medidas legislativas, administrativas y de otra índole con arreglo al artículo 9 y, si procediera, a dar a conocer sus necesidades prioritarias de asistencia. Siete Estados partes aprovecharon esta oportunidad y proporcionaron información actualizada en este foro.

88. Desde la REP8 los Estados partes han mantenido el compromiso de trabajar conjuntamente para facilitar el cumplimiento de la Convención. Además, desde esa reunión, ningún Estado parte ha solicitado a una Reunión de los Estados Partes aclaraciones con arreglo al párrafo 2 del artículo 8 ni ha propuesto la convocatoria de una Reunión Extraordinaria de los Estados Partes de conformidad con el párrafo 5 del artículo 8. Asimismo, la Oficina de Asuntos de Desarme de las Naciones Unidas ha seguido encargándose, en nombre del Secretario General, de preparar y actualizar una lista de nombres, nacionalidades y otra información pertinente de expertos calificados designados para las misiones de determinación de los hechos autorizadas de conformidad con el párrafo 8 del artículo 8. Desde la REP8, [...] Estados partes [...] han proporcionado información nueva o actualizada para la lista de expertos.

89. En las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, los Estados partes expresaron preocupación por los tres casos de incumplimiento del artículo 4 y pidieron a Belarús, Grecia y Turquía que rectificaran sus respectivas situaciones lo antes posible. Un Estado parte observó que los Estados partes podrían ser más metódicos en las cuestiones de cumplimiento y que este tema podría examinarse en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen.

90. Tras la REP8, se expresó nuevamente preocupación por un informe del Grupo de Supervisión para Somalia de las Naciones Unidas en el que se mencionaba la presunta transferencia de minas a Somalia por tres Estados partes en la Convención y un Estado que no es parte en ella. El Presidente de la REP8 escribió al Presidente del Grupo de Supervisión para pedirle más información, pero no recibió respuesta. Se señaló que los Estados partes interesados habían rechazado las afirmaciones que se hacían en el informe.

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

91. Recordando que el compromiso asumido en el Plan de Acción de Nairobi de seguir guiándose por la conciencia de que recae en ellos de manera individual y colectiva la responsabilidad de garantizar el cumplimiento de la Convención, los Estados deberían conceder prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Puesto que aproximadamente el 50% de ellos todavía no han informado de que hayan aplicado el artículo 9, los Estados partes deberán poner renovado empeño en cumplir la obligación de adoptar todas las medidas legales, administrativas y de otra índole que procedan, incluidas sanciones penales, para**

prevenir y reprimir cualquier actividad prohibida a los Estados partes conforme a la Convención;

- ii) El Presidente seguirá pidiendo aclaraciones con respecto a los informes, como los de los Grupos de Supervisión de las Naciones Unidas, en que se aleguen violaciones de la Convención.**

D. Apoyo a la aplicación

92. Desde la REP8, el Comité de Coordinación se ha reunido [...] veces para preparar y evaluar los resultados del Programa de Trabajo entre períodos de sesiones y coordinar la labor de los Comités Permanentes con la de la Reunión de los Estados Partes. El Comité de Coordinación siguió funcionando de manera abierta y transparente, publicando en el sitio web de la Convención resúmenes de las reuniones a los que pueden acceder todas las partes interesadas.

93. Con respecto al Programa de Trabajo entre períodos de sesiones, las reuniones de los Comités Permanentes celebradas en junio de 2008 contaron con la asistencia de aproximadamente 500 delegados registrados en representación de [...] Estados partes, [...] Estados no partes y numerosas organizaciones internacionales y no gubernamentales. En estas reuniones se celebraron debates sobre la aplicación de las disposiciones clave de la Convención y sobre la tarea de velar por que la cooperación y asistencia en el marco de la Convención siguieran siendo eficaces. Las reuniones contaron nuevamente con el apoyo del CIDHG.

94. En 2008, la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención del CIDHG siguió prestando asistencia a los Estados partes en la aplicación de las obligaciones y los objetivos de la Convención. La Dependencia prestó apoyo al Presidente, al Presidente designado, a los Copresidentes, a los Coordinadores de los Grupos de Contacto, al Grupo de Donantes del Programa de Patrocinio y a varios Estados partes con iniciativas para alcanzar los objetivos del **Plan de Acción de Nairobi**. Además, mediante la prestación de asesoramiento profesional, apoyo y servicios de información, la Dependencia ayudó a determinados Estados partes a hacer frente a diversas dificultades planteadas por la aplicación.

95. La Dependencia soportó una pesada carga de trabajo adicional entre la REP8 y la REP9 al tener que prestar asesoramiento a determinados Estados partes en la preparación de las solicitudes de prórroga en virtud del artículo 5 y apoyar la labor de los Estados partes encargados de examinar las solicitudes. Además, la Dependencia asumió una carga financiera adicional en 2008 cuando, debido a que se había puesto fin a un mecanismo de financiación tradicional, el Comité de Coordinación aprobó la utilización del Fondo Fiduciario de la Dependencia para sufragar los costos de interpretación en las reuniones de los Comités Permanentes.

96. La continuidad de las operaciones de la Dependencia se garantizó gracias a las contribuciones voluntarias aportadas por los siguientes Estados partes desde la REP8: [...]. Además, de conformidad con la decisión adoptada en la REP7 de "alentar a todos los Estados partes que estén en condiciones de hacerlo a proporcionar fondos adicionales, con fines especificados, al Fondo Fiduciario de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, con objeto de sufragar los costos que entrañe el proceso de prórroga para el cumplimiento del artículo 5", el presupuesto de la Dependencia para 2008 proporcionó un medio para esa asignación de fondos con fines especificados. Los siguientes Estados partes

proporcionaron fondos con fines especificados: [...]. Asimismo, la Dependencia pudo seguir prestando **apoyo en el proceso** de asistencia a las víctimas en el marco de la labor de coordinación interministerial [...] de los Estados partes que han asumido la responsabilidad de números considerables de víctimas de minas mediante la financiación para proyectos proporcionada por [...].

97. La Oficina de Asuntos de Desarme y Suiza, con asistencia de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, se encargaron de los preparativos necesarios para la Novena Reunión de los Estados Partes. Los Estados partes siguieron participando en los Grupos de Contacto para la Universalización y sobre la presentación de informes con arreglo al artículo 7, la utilización de los recursos y la vinculación de la acción relativa a las minas y el desarrollo.

98. El Programa de Patrocinio siguió velando por la participación en las reuniones de la Convención de los Estados partes que normalmente no pueden hacerse representar en esas reuniones por expertos o funcionarios pertinentes. Antes de las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes, el Grupo de Donantes del Programa invitó [...] Estados partes a solicitar el patrocinio de hasta [...] delegados para que facilitaran actualizaciones sobre la aplicación de la Convención. [...] Estados partes aceptaron este ofrecimiento, y [...] representantes de Estados partes fueron patrocinados para asistir a las reuniones de junio. El Grupo de Donantes del Programa invitó [...] Estados partes a solicitar el patrocinio de hasta [...] delegados para asistir a la REP9. [...] Estados partes aceptaron este ofrecimiento, y [...] representantes de Estados partes fueron patrocinados para asistir a la REP9.

99. El patrocinio de los delegados de los Estados partes también contribuyó a la aplicación de la Medida N° 39 del **Plan de Acción de Nairobi**, que recomienda incluir en las deliberaciones a profesionales de la salud y los servicios sociales. [...] Estados partes interesados aceptaron el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes en las reuniones de junio de 2008. Y [...] Estados partes interesados aprovecharon el ofrecimiento de apoyo del Grupo de Donantes para la participación en la REP9 de un profesional de esas esferas.

100. El Programa de Patrocinio también contribuyó a los objetivos de la universalización. El Grupo de Donantes ofreció patrocinar la participación en las reuniones de junio de 2008 de los Comités Permanentes de [...] Estados no partes, y la participación en la REP9 de [...] Estados no partes. [...] Estados no partes aceptaron este ofrecimiento en junio de 2008, y la mayoría de ellos presentó una actualización de sus opiniones sobre la Convención en la reunión de 2 de junio del Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención. [...] Estados no partes aceptaron el ofrecimiento para la REP9.

101. La continuidad de las actividades del Programa de Patrocinio se aseguró en 2008 con las contribuciones aportadas desde la REP8 por los siguientes Estados Partes: [...].

Prioridades para el período previo a la Segunda Conferencia de Examen

102. Recordando los compromisos asumidos en el **Plan de Acción de Nairobi** respecto de los mecanismos de aplicación que han establecido, o que han aparecido de forma oficiosa, los Estados partes deberían dar prioridad en el período previo a la Segunda Conferencia de Examen a lo siguiente:

- i) Todos los Estados partes deberán seguir facilitando a título voluntario los recursos financieros necesarios para el funcionamiento de la Dependencia de Apoyo para la Aplicación de la Convención, particularmente en vista del aumento del volumen de trabajo que está recayendo en la Dependencia.**

- ii) Todos los Estados partes en condiciones de hacerlo deberán seguir contribuyendo a título voluntario al Programa de Patrocinio para hacer posible una amplia representación en las reuniones de la Convención, particularmente de los Estados partes que son países en desarrollo afectados por las minas.**

Anexo I

**ESTADOS QUE HAN RATIFICADO LA CONVENCION
 O QUE SE HAN ADHERIDO A ELLA**

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Afganistán	11 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Albania	29 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Alemania	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Andorra	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Angola	5 de julio de 2002	1º de enero de 2003
Antigua y Barbuda	3 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Argelia	9 de octubre de 2001	1º de abril de 2002
Argentina	14 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Australia	14 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Austria	29 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bahamas	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Bangladesh	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Barbados	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Belarús	3 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Bélgica	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Belice	23 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Benin	25 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Bhután	18 de agosto de 2005	1º de febrero de 2006
Bolivia	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Bosnia y Herzegovina	8 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Botswana	1º de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Brasil	30 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Brunei Darussalam	24 de abril de 2006	1º de octubre de 2006
Bulgaria	4 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burkina Faso	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Burundi	22 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Cabo Verde	14 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Camboya	28 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Camerún	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Canadá	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Chad	6 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Chile	10 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Chipre	17 de enero de 2003	1º de julio de 2003
Colombia	6 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Comoras	19 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Congo (Brazzaville)	4 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Costa Rica	17 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Côte d'Ivoire	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Croacia	20 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dinamarca	8 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Djibouti	18 de mayo de 1998	1º de marzo de 1999
Dominica	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Ecuador	29 de abril de 1999	1º de octubre de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
El Salvador	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Eritrea	27 de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Eslovaquia	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Eslovenia	27 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
España	19 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Estonia	12 de mayo de 2004	1º de noviembre de 2004
Etiopía	17 de diciembre de 2004	1º de junio de 2005
ex República Yugoslava de Macedonia	9 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Fiji	10 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Filipinas	15 de febrero de 2000	1º de agosto de 2000
Francia	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Gabón	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Gambia	23 de septiembre de 2002	1º de marzo de 2003
Ghana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Granada	19 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Grecia	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Guatemala	26 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Guinea	8 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Guinea-Bissau	22 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Guinea Ecuatorial	16 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Guyana	5 de agosto de 2003	1º de febrero de 2004
Haití	15 de febrero de 2006	1º de agosto de 2006
Honduras	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Hungría	6 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Indonesia	16 de febrero de 2007	1º de agosto de 2007
Iraq	15 de agosto de 2007	1º de febrero de 2008
Irlanda	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Islandia	5 de mayo de 1999	1º de noviembre de 1999
Islas Cook	15 de marzo de 2006	1º de septiembre de 2006
Islas Salomón	26 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Italia	23 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Jamaica	17 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Japón	30 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Jordania	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Kenya	23 de enero de 2001	1º de julio de 2001
Kiribati	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Kuwait	30 de julio de 2007	1º de enero de 2008
Lesotho	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Letonia	1º de julio de 2005	1º de enero de 2006
Liberia	23 de diciembre de 1999	1º de junio de 2000
Liechtenstein	5 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Lituania	12 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Luxemburgo	14 de junio de 1999	1º de diciembre de 1999
Madagascar	16 de septiembre de 1999	1º de marzo de 2000
Malasia	22 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Malawi	13 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Maldivas	7 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
Mali	2 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Malta	7 de mayo de 2001	1º de noviembre de 2001
Mauricio	3 de diciembre de 1997	1º de marzo de 1999
Mauritania	21 de julio de 2000	1º de enero de 2001
México	9 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Mónaco	17 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Montenegro	23 de octubre de 2006	1º de abril de 2007
Mozambique	25 de agosto de 1998	1º de marzo de 1999
Namibia	21 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Nauru	7 de agosto de 2000	1º de febrero de 2001
Nicaragua	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Níger	23 de marzo de 1999	1º de septiembre de 1999
Nigeria	27 de septiembre de 2001	1º de marzo de 2002
Niue	15 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Noruega	9 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
Nueva Zelanda	27 de enero de 1999	1º de julio de 1999
Países Bajos	12 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Palau	18 de noviembre de 2007	1º de mayo de 2008
Panamá	7 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Papua Nueva Guinea	28 de junio de 2004	1º de diciembre de 2004
Paraguay	13 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Perú	17 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Portugal	19 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Qatar	13 de octubre de 1998	1º de abril de 1999
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	31 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
República Centroafricana	8 de noviembre de 2002	1º de mayo de 2003
República Checa	26 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
República Democrática del Congo	2 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
República de Moldova	8 de septiembre de 2000	1º de marzo de 2001
República Dominicana	30 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
República Unida de Tanzania	13 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rumania	30 de noviembre de 2000	1º de mayo de 2001
Rwanda	8 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Saint Kitts y Nevis	2 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Samoa	23 de julio de 1998	1º de marzo de 1999
San Marino	18 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999
Santa Lucía	13 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
San Vicente y las Granadinas	1º de agosto de 2001	1º de febrero de 2002
Santa Sede	17 de febrero de 1998	1º de marzo de 1999
Santo Tomé y Príncipe	31 de marzo de 2003	1º de septiembre de 2003
Senegal	24 de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Serbia	18 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Seychelles	2 de junio de 2000	1º de diciembre de 2000
Sierra Leona	25 de abril de 2001	1º de octubre de 2001
Sudáfrica	26 de junio de 1998	1º de marzo de 1999
Sudán	13 de octubre de 2003	1º de abril de 2004
Suecia	30 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Suiza	24 de marzo de 1998	1º de marzo de 1999

Estado	Fecha de aceptación oficial	Fecha de entrada en vigor
Suriname	23 de mayo de 2002	1º de noviembre de 2002
Swazilandia	22 de diciembre de 1998	1º de junio de 1999
Tailandia	27 de noviembre de 1998	1º de mayo de 1999
Tayikistán	12 de octubre de 1999	1º de abril de 2000
Timor-Leste	7 de mayo de 2003	1º de noviembre de 2003
Togo	9 de marzo de 2000	1º de septiembre de 2000
Trinidad y Tabago	27 de abril de 1998	1º de marzo de 1999
Túnez	9 de julio de 1999	1º de enero de 2000
Turkmenistán	19 de enero de 1998	1º de marzo de 1999
Turquía	25 de septiembre de 2003	1º de marzo de 2004
Ucrania	27 de diciembre de 2005	1º de junio de 2006
Uganda	25 de febrero de 1999	1º de agosto de 1999
Uruguay	7 de junio de 2001	1º de diciembre de 2001
Vanuatu	16 de septiembre de 2005	1º de marzo de 2006
Venezuela (República Bolivariana de)	14 de abril de 1999	1º de octubre de 1999
Yemen	1º de septiembre de 1998	1º de marzo de 1999
Zambia	23 de febrero de 2001	1º de agosto de 2001
Zimbabwe	18 de junio de 1998	1º de marzo de 1999

Anexo IV

**ESTADOS PARTES QUE ESTÁN CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 5
 Y CUYO PLAZO VENCE EN 2010: SITUACIÓN CON RESPECTO A LA
 PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES DE PRÓRROGA**

<p>Estados partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y no han indicado todavía si presentarán una solicitud de prórroga del plazo para terminar de destruir las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control:</p>	<p>Estados partes que tienen un plazo para cumplir las obligaciones previstas en el párrafo 1 del artículo 5 de la Convención y han indicado que destruirán, o asegurarán la destrucción de todas las minas antipersonal colocadas en las zonas minadas que estén bajo su jurisdicción o control a más tardar en un plazo de diez años a partir de la entrada en vigor de la Convención para cada Estado Parte:</p>
<ul style="list-style-type: none"> ▪ Camboya ▪ Tayikistán 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Argentina 	<ul style="list-style-type: none"> ▪ Albania ▪ Rwanda ▪ Túnez



<p>Las solicitudes de estos Estados partes deberán examinarse en la Segunda Conferencia de Examen, que se celebrará a finales de 2009.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Segunda Conferencia de Examen (es decir, aproximadamente en marzo de 2009).</p>	<p>En caso de que estos Estados partes indiquen que presentarán una solicitud de prórroga, ésta deberá examinarse en la Segunda Conferencia de Examen, que se celebrará a finales de 2009.</p> <p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, se alienta a estos Estados Partes a que presenten su solicitud a más tardar nueve meses antes de la Segunda Conferencia de Examen, (es decir, aproximadamente en marzo de 2009).</p>	<p>De conformidad con las decisiones adoptadas en la REP7, los Estados partes que hayan terminado de cumplir lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 5 tal vez deseen utilizar el modelo de declaración como instrumento voluntario para notificar el cumplimiento de las obligaciones del artículo 5.</p>
---	--	--

Anexo VI

Cuadro 1

Minas antipersonal que, según han informado los Estados partes, se han retenido o transferido por las razones permitidas con arreglo al artículo 3, y resumen de la información adicional facilitada por los Estados partes interesados

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Afganistán	2.692	2.680	El Afganistán informó de que el UNMACA utiliza las minas antipersonal retenidas en sus centros de ensayo de Kabul y Kandahar para la acreditación de los perros detectores de minas de los asociados en la ejecución, y almacena las minas que puedan ser necesarias en el futuro en un búnker seguro. Los asociados en la ejecución, bajo la supervisión del UNMACA, utilizan las minas antipersonal para adiestrar a sus perros detectores de minas y a los desminadores.
Alemania	2.526	2.388	<p>En el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, Alemania informó de que, con arreglo al artículo 3, se había fijado un límite máximo de 3.000 minas antipersonal. Estas existencias, claramente destinadas y almacenadas para fines no operacionales, se consideran necesarias para la eficaz continuación y mejora de la protección de los soldados desplegados por Alemania contra las minas antipersonal.</p> <p>La reserva de minas antipersonal disponible permite ejecutar de forma eficiente y económica los exámenes técnicos en la esfera de la protección de las fuerzas. Debido al Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario, se están destinando muchos esfuerzos a ensayar y evaluar los equipos, sistemas y tecnologías para las actividades relativas a las minas. No obstante, se ha seguido trabajando en el desarrollo de equipo e instrumentos prácticos basados en las necesidades realistas y futuras de las fuerzas armadas federales.</p> <p>En total, desde 1998 Alemania ha utilizado 685 minas antipersonal con fines de ensayo. Para el adiestramiento, las fuerzas armadas alemanas están usando artefactos ficticios. Actualmente Alemania está realizando un estudio para determinar si podría establecerse en el país un campo de pruebas especial para ensayar sistemas de búsqueda y detección de minas con sensores múltiples. Si este proyecto es viable, se prevé que ofrecerá también sus instalaciones para procedimientos de ensayo a los Estados miembros de la OTAN, así como a los asociados en el Programa Internacional de Ensayo y Evaluación de las Técnicas de Desminado Humanitario.</p> <p>En 2007, en el Centro Técnico 91 de las fuerzas armadas federales, se utilizaron 14 minas antipersonal para el programa de protección contra las minas antivehículo y 20 para el ensayo de equipo de remoción de minas, y en el marco de la vigilancia de las municiones se desmilitarizaron 56 minas antipersonal.</p>
Angola	2.512		
Argelia	15.030	15.030	

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Argentina	1.471	1.380	<p>La Argentina indicó que en 2007 la armada había destruido 81 minas SB-33 durante las actividades de adiestramiento realizadas por la Compañía de Ingenieros Anfibios sobre técnicas de destrucción. El ejército retiene minas para desarrollar un vehículo no tripulado con el fin de detectar y manipular minas y explosivos. El desarrollo de este vehículo comenzó el 1° de marzo de 2004 y está terminado en un 60%. El vehículo se encuentra actualmente en la fase de montaje. En 2007 no se destruyeron minas en este proyecto.</p> <p>También retiene minas el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas con el fin de ensayar cargas para la destrucción de artefactos sin estallar y minas. En 2007, se destruyeron diez minas en los campos de prueba.</p>
Australia	7.133	6.998	<p>Australia comunicó que las existencias están ahora centralizadas, con un pequeño número de depósitos de municiones distribuidos en el país para el adiestramiento a nivel regional. El adiestramiento corre a cargo de la Escuela de Ingeniería Militar de Sydney. Australia indicó que los niveles de las existencias se revisarían y evaluarían regularmente, que sólo se mantenía una cantidad realista para el adiestramiento y que esa cantidad se agotaría con el tiempo. Las existencias que superaran esa cifra se destruirían regularmente.</p>
Bangladesh	12.500	12.500	
Belarús	6.030	6.030	
Bélgica	3.569	3.287	<p>Bélgica informó de que en 2007 se habían utilizado 282 minas durante diferentes sesiones de cursos organizados por las fuerzas armadas belgas con el objetivo de formar y adiestrar a especialistas en eliminación de artefactos explosivos y desminadores con municiones reales y capacitar a militares en la educación sobre el peligro de las minas.</p>
Benin	16	16	
Bhután	4.491		
Bosnia y Herzegovina	1.708	1.920	
Botswana ¹			
Brasil	13.550	12.381	<p>El Brasil indicó que el ejército brasileño había decidido mantener sus existencias de minas terrestres para el adiestramiento de los equipos de desminado hasta 2019, teniendo en cuenta la prórroga del plazo para la destrucción de las minas terrestres de conformidad con el artículo 3.</p>
Bulgaria	3.670	3.682	
Burundi		4	
Cabo Verde ²			

¹ En su informe de 2001, Botswana indicó que retendría una "pequeña cantidad" de minas. Desde entonces no se ha facilitado información actualizada.

² Cabo Verde no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Camerún ³			
Canadá	1.963	1.963	<p>El Canadá informó de que retendría minas antipersonal para estudiar el efecto de una explosión en el equipo, adiestrar a los soldados en los procedimientos utilizados para desactivar ese tipo de minas y demostrar los efectos de las minas terrestres. Por ejemplo, las minas activas permiten determinar si los trajes, botas y blindajes protegen adecuadamente al personal de remoción de minas. Esas minas son utilizadas por el centro de investigación del Departamento de Defensa situado en Suffield (Alberta) y por diversos centros de capacitación militar en todo el territorio del Canadá. El Departamento de Defensa Nacional es la única fuente de minas antipersonal que la industria del Canadá puede utilizar para probar el equipo. Desde que presentó el último informe, el Canadá no ha adquirido ni utilizado minas antipersonal, debido principalmente al cierre del Centro Canadiense de Tecnologías de Desminado.</p> <p>Se necesitan diversas minas antipersonal para adiestrar a los soldados en detección y remoción de minas. Asimismo, los procedimientos y equipos de desminado desarrollados por el centro de investigación canadiense deben probarse con los distintos tipos de minas que los miembros de las fuerzas canadienses o de otras organizaciones puedan encontrar en las operaciones de desminado. El Departamento de Defensa Nacional retiene un máximo de 2.000 minas. Ello permite al Canadá contar con un número suficiente de minas para el adiestramiento y el ensayo válido en las zonas de detección y remoción de minas.</p> <p>El Canadá seguirá realizando ensayos, pruebas y evaluaciones a medida que se desarrollen nuevas tecnologías. En consecuencia, seguirá habiendo una necesidad continua de blancos con minas reales y campos de minas simulados para la labor de investigación y desarrollo de tecnologías de detección.</p>
Chile	4.484	4.153	Chile informó de que las minas antipersonal que retiene están bajo el control del ejército y de la armada. En 2007, se destruyeron 328 minas en cursos de detección, eliminación y destrucción de minas antipersonal organizados para los desminadores en la Escuela de Ingenieros Militares del Ejército. Tres minas se destruyeron para adiestrar a la Partida de Operaciones de Minas Terrestres (Servicio de desminado de la armada chilena) en el desminado humanitario.
Chipre	1.000	1.000	
Colombia	586	586	
Congo	372		

³ En su informe de 2005, el Camerún notificó las mismas 3.154 minas de conformidad con el artículo 4 y el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Croacia	6.179	6.103	<p>En 2003, el CROMAC estableció el Centro de Ensayo, Desarrollo y Capacitación (CTDT), cuya tarea primordial es poner a prueba máquinas de desminado, perros detectores de minas y detectores de metales y realizar una labor de investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías de desminado. El CTDT es la única organización de la República de Croacia que está autorizada a utilizar minas antipersonal en zonas controladas y bajo la supervisión de personal altamente cualificado. A estos efectos, en 2004 el CTDT estableció el polígono de pruebas "Cerovec" cerca de la ciudad de Karlovac.</p> <p>Croacia informó de que en 2007 se habían utilizado 76 minas durante los ensayos y la evaluación de máquinas de desminado en el polígono de pruebas de Cerovec. Sobre la base de las estimaciones actuales de las necesidades para el ensayo de máquinas de desminado en 2007, Croacia estima que en 2008 se requerirán 175 minas antipersonal.</p>
Dinamarca	2.008	2.008	<p>Dinamarca informó de que las minas que había retenido se utilizaban con los siguientes fines: todos los reclutas reciben, durante su adiestramiento, una demostración de los efectos de las minas antipersonal; durante el adiestramiento de unidades de ingenieros para la realización de tareas internacionales, los instructores que imparten educación sobre el peligro de las minas reciben entrenamiento en la manipulación de minas antipersonal; y en la capacitación de las unidades de remoción de municiones se utilizan minas antipersonal en el entrenamiento para desmantelar municiones. No se utilizan minas antipersonal para el adiestramiento en colocación de minas.</p>
Djibouti ⁴			
Ecuador	1.000	1.000	
El Salvador ⁵			
Eritrea ⁶	109	109	
Eslovaquia	1.427	1.422	
Eslovenia	2.993	2.992	
España	2.034	1.994	
Etiopía ⁷			

⁴ En su informe de 2005, Djibouti indicó que había retenido 2.996 minas en virtud del artículo 3.

⁵ En su informe de 2006, El Salvador indicó que había retenido 96 minas en virtud del artículo 3.

⁶ En su informe de 2005, Eritrea indicó que las minas retenidas en virtud del artículo 3 eran inertes. En su informe de 2008, Eritrea señaló que 8 de las 109 minas retenidas eran inertes.

⁷ En su informe inicial presentado en 2008, Etiopía indicó que había transferido 303 minas antipersonal para fines de desarrollo y adiestramiento. No se facilitó información sobre el número de minas retenidas de conformidad con el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Francia	4.170	4.152	Francia informó de que las minas retenidas se utilizaban con los siguientes fines: 1) probar dispositivos de detección de minas, incluido el denominado "Mine Picker", un robot detector de minas creado por Pegase Instrumentation (el estudio de rentabilidad realizado en 2007 indicó que este proyecto se abandonaría) y el sistema MMSR-SYDERA; 2) evaluar la amenaza de las minas antipersonal; 3) probar las botas protectoras contra minas antipersonal (no se han realizado pruebas desde 2005, y Francia no tiene previsto continuar esta actividad).
Grecia	7.224	7.224	
Guinea Ecuatorial ⁸			
Guinea-Bissau		109	
Haití ⁹			
Honduras	826		
Indonesia	N.A.	4.978	Indonesia informó de que las minas antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 se utilizarían como material de instrucción/docencia que mejoraría aún más la capacidad de los estudiantes de identificar, detectar y destruir minas terrestres en general, en particular en preparación de la participación de Indonesia en las operaciones de mantenimiento de la paz.
Iraq	N.A.	9	
Irlanda	75	70	
Italia	750	721	Italia indicó que las minas de guerra se utilizaban en los cursos de adiestramiento de la unidad de los "pioneros" y en la eliminación de bombas. Cada año se realizan cuatro de esos cursos.
Japón	4.277	3.712	En el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención, el Japón indicó que, de conformidad con las excepciones previstas en el artículo 3, había utilizado minas antipersonal con fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas, así como para el desarrollo de equipo de detección y remoción de minas. En sus informes anuales presentados en virtud del artículo 7, el Japón proporcionó información sobre el uso de las minas retenidas y los resultados de ese uso. Concretamente, el Japón facilitó datos sobre: 1) las técnicas de detección, remoción o destrucción de minas desarrolladas o en fase de desarrollo; 2) el adiestramiento en la detección, remoción o destrucción de minas; y 3) el número de personas adiestradas. En 2008, el Japón tiene previsto utilizar las minas terrestres antipersonal retenidas en virtud del artículo 3 para impartir capacitación a las unidades de infantería e ingeniería de la Fuerza de Autodefensa en la detección y remoción de minas.

⁸ Guinea Ecuatorial no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

⁹ Haití no ha presentado aún un informe de transparencia de conformidad con el artículo 7 de la Convención.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
			<p>De conformidad con el artículo 3 de la Convención, el Japón retiene minas antipersonal para fines de adiestramiento en técnicas de detección, remoción y destrucción de minas y de desarrollo de estas técnicas (en el momento de la entrada en vigor en 1999: 15.000 minas retenidas; en diciembre de 2007: 3.712 minas retenidas). Sin embargo, las cantidades que posee son el mínimo absolutamente necesario para impartir formación a las unidades de la Fuerza de Autodefensa y para las pruebas del desarrollo de tecnología.</p> <p>El Japón comunicó que en 2007 había utilizado 565 minas para la formación y el adiestramiento en detección y remoción de minas, así como para el desarrollo de detectores de minas y equipo de remoción de minas.</p>
Jordania	1.000	950	<p>Jordania informó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que NPA-Jordania había adiestrado en detección de minas a cuatro nuevas unidades de perros detectores de minas en mayo y junio de 2007, utilizando un total de 50 minas retenidas. El adiestramiento se realizó en el sur de Jordania, para el Proyecto de remoción de minas de Wadi Araba/Aqaba, y en el norte de Jordania, para el Proyecto de la frontera norte.</p> <p>Las unidades de perros detectores de minas se entrenan creando primero una muestra de campo minado con un pequeño número de minas retenidas del mismo tipo que las que los perros deberán encontrar. Las minas se colocan en el terreno antes del adiestramiento. Luego se lleva a cabo el adiestramiento para que los perros aprendan a reconocer el olor de esas minas en particular.</p>
Kenya	2.460	3.000	
Letonia	902	899	<p>Letonia indicó que no tenía motivos para retener minas, aparte de la formación de expertos en eliminación de artefactos explosivos para la participación en operaciones internacionales. En 2007, se destruyeron tres minas durante actividades de adiestramiento en destrucción de minas.</p>
Luxemburgo	900	855	
Malawi ¹⁰			
Mali ¹¹			
Mauritania	728	728	
Mozambique ¹²			
Namibia ¹³			

¹⁰ En su informe de 2005, Malawi indicó que las minas notificadas como retenidas en virtud del artículo 3 eran en realidad "minas ficticias".

¹¹ En su informe de 2005, Malí indicó que había retenido 600 minas de conformidad con el artículo 3.

¹² En su informe de 2006, Mozambique indicó que había retenido 1.319 minas de conformidad con el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Nicaragua	1.004	1.004	
Níger ¹⁴			
Países Bajos		2.516	
Palau ¹⁵	N.A.		
Perú	4.012	4.000	
Portugal	1.115	760	
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte	650	609	El Reino Unido indicó que las minas antipersonal se retenían con el objetivo de determinar la amenaza que suponían esas minas para las fuerzas del Reino Unido y de mantener y mejorar las técnicas de detección, protección, remoción y destrucción.
República Checa	4.699	4.699	
República Democrática del Congo ¹⁶			
República Unida de Tanzania	1.102	950	
Rumania	2.500	2.500	
Rwanda		65	En 2007, Rwanda comunicó que las 65 minas retenidas en virtud del artículo 3 habían sido sacadas de campos minados con el fin de: a) adiestrar a desminadores en las Normas internacionales para las actividades relativas a las minas; b) organizar prácticas para el personal de eliminación de artefactos explosivos, y c) adiestrar a perros detectores de minas. Hasta el momento se ha impartido información a 25 expertos en eliminación de artefactos explosivos: 5 técnicos, 10 operadores y 10 agentes de reconocimiento.

¹³ En su informe de 2006, Namibia indicó que había retenido 3.899 minas de conformidad con el artículo 3.

¹⁴ En su informe de 2006, el Níger indicó que había retenido 146 minas de conformidad con el artículo 3. El mismo número de minas indicado en 2003 se notificó también en el formulario B.

¹⁵ El plazo para la presentación del informe inicial de Palau vence el 28 de octubre de 2008.

¹⁶ En sus informes de 2007 y 2008, la República Democrática del Congo indicó que aún no se había adoptado la decisión relativa a las minas retenidas.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Serbia ¹⁷		5.565	<p>Serbia comunicó en el Comité Permanente sobre la situación general y el funcionamiento de la Convención que las minas retenidas de conformidad con el artículo 3 se encontraban en depósitos situados en tres lugares de la República de Serbia. Se habían retenido con el fin de organizar el adiestramiento de personal para la probable participación en operaciones de paz de las Naciones Unidas, y para la realización de ensayos de equipos de protección y de detectores de minas.</p> <p>De diciembre de 2007 a marzo de 2008, el Fondo Fiduciario Internacional de Desminado y Asistencia a las Víctimas de las Minas (ITF) y el Centro Gubernamental de Desminado de la República de Serbia organizaron y llevaron a cabo un curso básico de desminado y limpieza de campos de batalla, utilizando diferentes tipos de minas y municiones para ejercicios proporcionadas por el Ministerio de Defensa. En el curso básico participaron 35 personas y 7 de ellas hicieron un curso adicional para jefes de equipos de eliminación de bombas.</p>
Sudáfrica	4.406		
Sudán ¹⁸	10.000	4.997	
Suecia	10.578	7.531	
Suriname	150	0	Suriname indicó que había destruido 146 minas del tipo M/969.
Tailandia	4.713	3.650	
Tayikistán	105	0	Durante 2006, Tayikistán destruyó 150 minas en el curso de actividades de formación. Las minas retenidas se utilizan para actividades de investigación y adiestramiento en desminado.
Togo ¹⁹			
Túnez	5.000	4.995	
Turquía	15.150	15.150	
Ucrania	1.950	223	Ucrania indicó que había destruido 1.727 minas, utilizadas para probar el equipo de protección personal de los desminadores.
Uganda ²⁰			

¹⁷ En su informe de 2008, Serbia dio dos cifras diferentes para el número de minas retenidas con arreglo al artículo 3 (5.565 y 5.307).

¹⁸ En su informe de 2006, el Sudán notificó por primera vez las minas antipersonal retenidas por el Gobierno de Unidad Nacional (5.000) y por el Gobierno del Sudán meridional (5.000).

¹⁹ En su informe de 2004, el Togo notificó que había retenido 436 minas de conformidad con el artículo 3.

²⁰ En su informe de 2005, Uganda comunicó que había retenido 1.764 minas de conformidad con el artículo 3.

Estado parte	Minas retenidas		Información adicional facilitada voluntariamente por el Estado parte desde la REP8
	2007	2008	
Uruguay		260	
Venezuela (República Bolivariana de)	4.960	4.960	
Yemen ²¹			
Zambia	3.346	2.232	
Zimbabwe ²²	700	600	Zimbabwe notificó que las minas retenidas se utilizarían para el adiestramiento de las tropas y los desminadores del país a fin de que aprendieran a identificarlas y a detectar, manipular, neutralizar y destruir las minas de los campos minados de Zimbabwe.

²¹ En 2007, el Yemen indicó que había transferido 4.000 minas de los depósitos centrales militares de Sana y Adén al centro de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas, y que se habían utilizado 240 minas para el adiestramiento de perros. En 2008 comunicó que se habían transferido 3.760 minas.

²² En su informe de 2008, Zimbabwe comunicó en el formulario D que había retenido 700 minas para el adiestramiento; en el formulario B indicó que en 2007 se habían destruido 100 minas durante las actividades de adiestramiento.

Cuadro 2

Minas antipersonal transferidas de conformidad con el artículo 3^a

Estado parte	Minas transferidas	Información adicional
Afganistán	250	El UNMACA y los asociados en la ejecución transfirieron en 2007 250 minas de los sitios de destrucción de existencias para fines de adiestramiento y acreditación.
Burundi	664	Transferidas por el Ministerio de Defensa para su destrucción.
Camboya	1.616	Mil veintidós minas de distintas procedencias transferidas al Centro Camboyano de Desminado para su destrucción, y 594 minas transferidas desde distintos lugares y unidades de desminado. El Centro Camboyano de Desminado encontró esas minas en las zonas minadas.
Etiopía	303	Transferidas a las zonas/centros de adiestramiento de Gemhalo, Entot y Togochole.
Jordania	50	
Nicaragua	72	Veintiséis minas PMN transferidas del ejército de Nicaragua al Cuerpo de Ingenieros, y 46 minas transferidas a la Unidad Canina del ejército.
Suriname	146	Transferidas para su destrucción, en los períodos de junio-julio de 2007 y agosto-noviembre de 2007 se destruyeron las últimas 146 minas antipersonal. El ejército nacional y la Ronco Corporation Company de los Estados Unidos de América trabajaron juntos en el proyecto de eliminación de municiones. Al mes de noviembre de 2007, el ejército nacional de Suriname no poseía reservas de minas antipersonal.
Tailandia	48	
Yemen	3.760	Transferidas de los depósitos militares centrales de Sana y Adén al servicio de adiestramiento del Departamento de Ingeniería Militar y la Unidad Canina de Detección de Minas.
Zambia	1.020	Utilizadas en el adiestramiento en técnicas de colocación y remoción de minas en campos minados para los estudiantes militares de la Escuela de Estado Mayor y la Escuela de Ingenieros.

^a En este cuadro se incluyen únicamente los Estados partes que han informado de minas transferidas de conformidad con el artículo 3 desde la REP8

Anexo VII

SITUACIÓN DE LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS ADOPTADAS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 9

A. Estados partes que han informado de que han adoptado legislación en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Albania	Francia	Noruega
Alemania	Guatemala	Nueva Zelandia
Australia	Honduras	Perú
Austria	Hungría	Reino Unido de
Belarús	Islandia	Gran Bretaña e Irlanda
Bélgica	Islas Cook	del Norte
Belice	Italia	República Checa
Bosnia y Herzegovina	Japón	San Vicente y las
Brasil	Jordania	Granadinas
Burkina Faso	Letonia	Senegal
Camboya	Liechtenstein	Seychelles
Canadá	Luxemburgo	Sudáfrica
Chad	Malasia	Suecia
Colombia	Malí	Suiza
Costa Rica	Malta	Trinidad y Tabago
Croacia	Mauricio	Turquía
El Salvador	Mauritania	Yemen
España	Mónaco	Zambia
Estonia	Nicaragua	Zimbabwe
	Níger	

B. Estados partes que han informado de que consideran que las leyes vigentes son suficientes en el marco de las obligaciones previstas en el artículo 9

Andorra	Guinea-Bissau	República Centroafricana
Argelia	Indonesia	República de Moldova
Argentina	Irlanda	República Unida
Bulgaria	Kiribati	de Tanzania
Dinamarca	Lesotho	Rumania
Eslovaquia	Lituania	Samoa
Eslovenia	México	Santa Sede
Ex República Yugoslava de Macedonia	Países Bajos	Tayikistán
Grecia	Papua Nueva Guinea	Túnez
	Portugal	

**C. Estados partes que todavía no han informado de que hayan adoptado
legislación en el marco de las obligaciones previstas en el
artículo 9 ni de que las leyes vigentes sean suficientes**

Afganistán	Djibouti	Madagascar	San Marino
Angola	Dominica	Malawi	Santa Lucía
Antigua y Barbuda	Ecuador	Maldivas	Santo Tomé y Príncipe
Bahamas	Eritrea	Montenegro	Serbia
Bangladesh	Etiopía	Mozambique	Sierra Leona
Barbados	Fiji	Namibia	Sierra Leona
Benin	Filipinas	Nauru	Sudán
Bhután	Gabón	Nigeria	Suriname
Bolivia	Gambia	Niue	Swazilandia
Botswana	Ghana	Palau	Tailandia
Brunei	Granada	Panamá	Timor-Leste
Darussalam	Guinea	Paraguay	Togo
Burundi	Guinea Ecuatorial	Qatar	Turkmenistán
Cabo Verde	Guyana	República	Ucrania
Camerún	Haití	Democrática	Uganda
Chile ¹	Iraq	del Congo	Uruguay
Chipre	Islas Salomón	República	Vanuatu
Comoras	Jamaica	Dominicana	Venezuela
Congo	Kenya	Rwanda	(República
Côte d'Ivoire	Kuwait	Saint Kitts y Nevis	Bolivariana de)

¹ Chipre comunicó a la REP8 que el Ministerio de Justicia y Orden Público había presentado a la Oficina del Fiscal General un proyecto de ley para que fuese objeto del examen jurídico pertinente, y que dicho proyecto se sometería en breve a la Cámara de Representantes para su aprobación definitiva y su promulgación como ley de la República de Chipre.